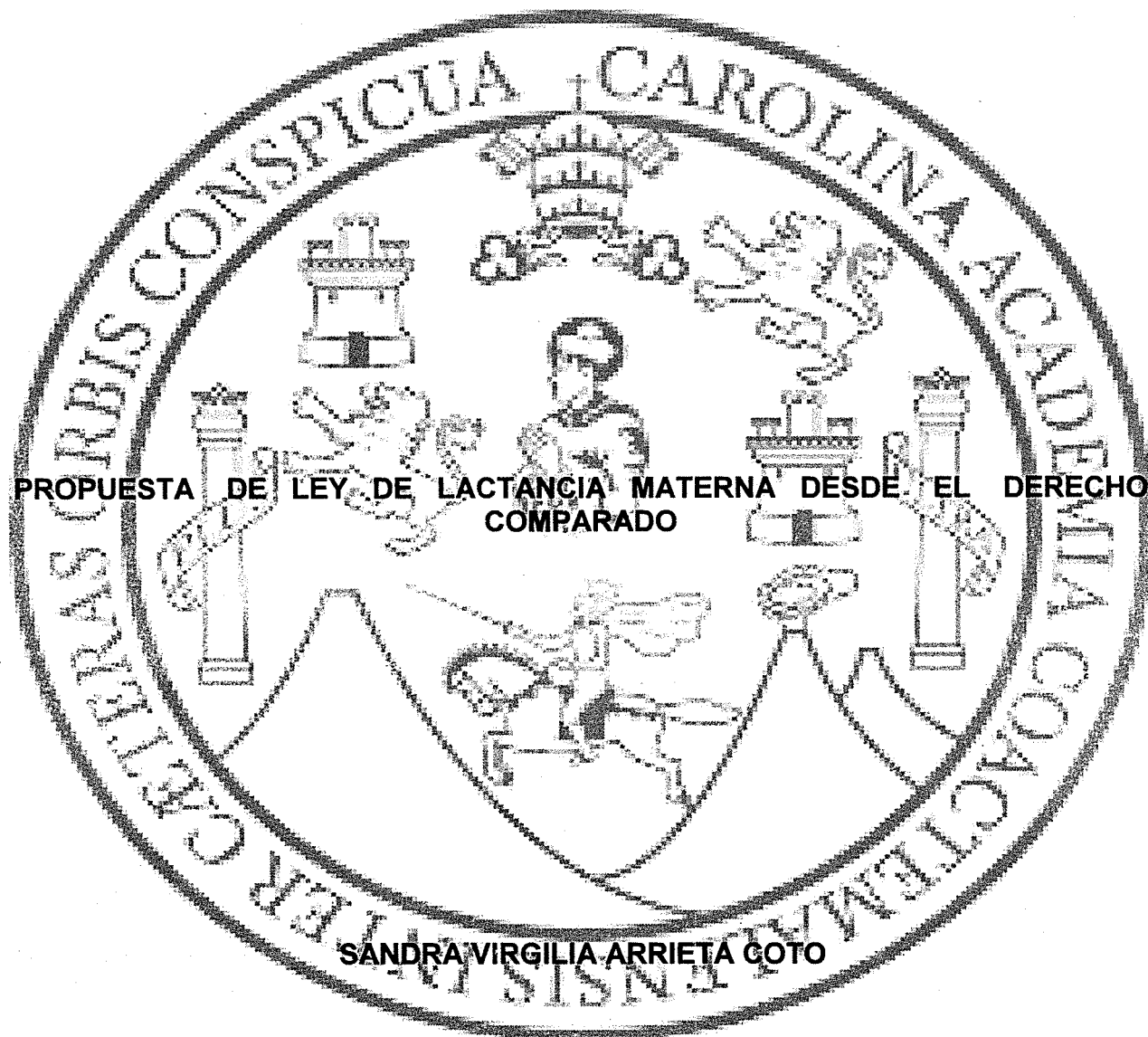


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, AGOSTO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROPUESTA DE LEY DE LACTANCIA MATERNA DESDE EL DERECHO
COMPARADO**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala.

por

SANDRA VIRGILIA ARRIETA COTO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		Vacante
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic.	Guillermo David Villatoro Illescas
Secretario:	Lic.	Osman Doel Loreto Fajardo
Vocal:	Licda.	Candi Claudy Vaneza Gramajo Izeppi

Segunda fase:

Presidente:	Licda.	Paula Estefani Osoy Chamo
Secretaria:	Licda.	Emilia López López
Vocal:	Lic.	Mario Rubén Barrios Arango

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 25 de octubre de 2022

Atentamente pase al (a) Profesional, **MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTELLANOS MANRIQUE**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **SANDRA VIRGILIA ARRIETA COTO**, con carné 201502392, intitulado: **PROPUESTA DE LEY DE LACTANCIA MATERNA DESDE EL DERECHO COMPARADO**.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO



Fecha de recepción 05 / 07 / 2023.

(F)

María de los Angeles Castellanos Manrique

Asesor(a) *Abogada y Notaria*

(Firma y sello)





Guatemala 2 de agosto de 2023

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Dr. Herrera Recinos:

Me dirijo a usted con el objeto de hacer de su conocimiento que, en cumplimiento al nombramiento emitido por esa Unidad de Asesoría de Tesis de fecha 25 de octubre del año 2022, por medio del cual se me designó como asesor del trabajo de tesis de la estudiante **SANDRA VIRGILIA ARRIETA COTO**, quien se identifica con carné No. 201502392, el cual se titula **“PROPUESTA DE LEY DE LACTANCIA MATERNA DESDE EL DERECHO COMPARADO”**. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

El trabajo de tesis realizado por la estudiante Sandra Virgilia Arrieta Coto, se adecuó a las normas reglamentarias exigidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, ya que fueron atendidas las observaciones y/o sugerencias pertinentes. El contenido del trabajo desarrollado en los capítulos de dicho trabajo, es de suma importancia ya que manifiesta la importancia de la legislación nacional sobre la protección de lactancia materna en Guatemala.

Asimismo, se utilizaron las técnicas de investigación bibliográficas, estudios doctrinarios y de campo, los métodos inductivo y deductivo, redactando dicho trabajo con una gramática y ortografía acorde al contenida. Me encargue de guiar a la estudiante durante el desarrollo de la investigación utilizando los métodos de investigación y técnicas acordes, para alcanzar los objetivos y comprobar la hipótesis planteada en el trabajo de la tesis. Se hace la aclaración que entre la estudiante y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.



La tesis que se desarrolló por la estudiante cumple con los requisitos que establece el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que continúe su trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo atentamente,

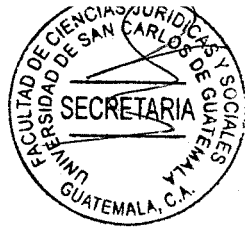


Licda. María de los Ángeles Castellanos Manrique

Asesor de Tesis

Colegiado No. 20151

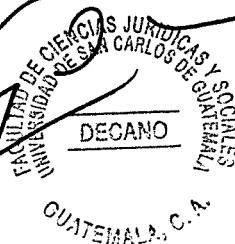
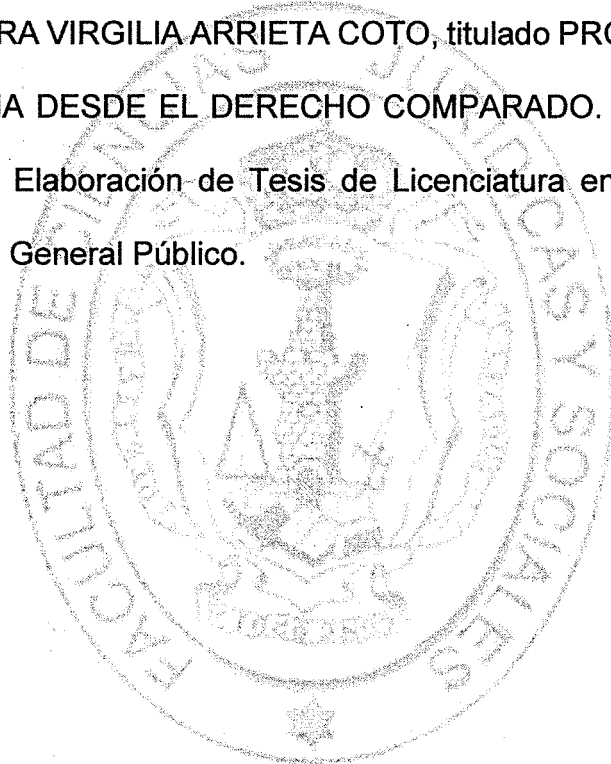
*María de los Angeles
Castellanos Manrique
Abogada y Notaria.*



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SANDRA VIRGILIA ARRIETA COTO, titulado PROPUESTA DE LEY DE LACTANCIA MATERNA DESDE EL DERECHO COMPARADO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





DEDICATORIA

A DIOS:

Por el regalo de la vida, por estar presente en cada etapa de mi vida, por darme la sabiduría para poder finalizar esta meta y porque ha sido mi sustento hasta el día de hoy.

A MIS PADRES:

Edwin Leonel Arrieta Guzmán y Sandra Elizabeth Coto de Cid por su apoyo, guianza y corrección. En especial a ti mamá gracias por ayudarme a cumplir mis sueños.

A MI ABUELITA:

Virgilia Del Cid por sus porras desde que ingrese al colegio, por sus consejos, amor y corrección.

A MIS HERMANOS:

Gabriel Roberto y Jonathan Leonel Enrique porque se que desde el cielo ustedes estarían orgullosos de mí. Eddy Enmanuel por tu amor, corrección y sobre todo por tu hermandad, te extraño mucho. Jackelinne Elizabeth por darme a mis hermosos sobrinos que amo con todo mi corazón, Gabriel y Jony. Marco Vinicio, por se el pequeño de casa, jajaja te amo mucho y deseo verte a ti cumpliendo tus sueños, no



fue fácil estar acá enfrente, pero todo con perseveración y constancia se logra. Los amo.

A MI HIJA:

Nina Elisabet, te amo princesa eres mi motor, eres todo para mí. Gracias por llegar a mi vida y darme mi primer título, como... " Madre".

A MI ESPOSO Y PADRINO:

Elías Juan Antonio Yol Gonzalez Gracias por tu apoyo en estos últimos escalones de mi carrera, por tu paciencia cuando la mayoría de tiempo tenía que estudiar para mis exámenes privados. Te amo gordo.

A MI ASESORA DE TESIS:

Por el apoyo en la revisión a mi tesis y por ser ejemplo de perseverencia como mujer, madre y esposa.

A:

La tricenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitir mi formación académica.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la formación académica como profesional del derecho.

PRESENTACIÓN

La presente investigación tiene se ha planteado con la finalidad de presentar una propuesta de ley de lactancia materna desde el derecho comparado; la cual tiene como objetivo principal analizar y comparar las leyes de lactancia materna en diferentes países desde una perspectiva del derecho comparado. Se trata de una investigación de tipo cualitativo que se enmarca de conformidad con el derecho constitucional, derecho de familia y derecho laboral.

El proceso de investigación se desarrolló en el periodo comprendido del mes de enero del año 2021 al mes de marzo de 2022; el objeto de estudio fue la legislación relacionada con la lactancia materna en cada país analizado, con el fin de presentar una propuesta de ley de lactancia materna como norma ordinaria en Guatemala. Además, se examinaron los derechos y obligaciones de las madres trabajadoras, los beneficios para la salud del bebé y las políticas de apoyo gubernamentales.

El sujeto de estudio son las distintas normas ordinarias, reglamentarias, decretos y políticas relacionadas con la lactancia materna, así como los organismos y entidades involucradas en su implementación y supervisión.

El aporte académico de esta investigación radica en brindar un panorama comparativo de la legislación sobre lactancia materna, asimismo, busca contribuir al avance de los derechos de las madres y los niños, promoviendo una protección efectiva y garantizando el acceso a la lactancia materna en el marco legal de diferentes países.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada es de tipo específica, ya que se enfoca en establecer de forma directa y específica una propuesta de ley para la promoción y protección de la lactancia materna en Guatemala y con ello generar el aumento de la tasa de lactancia materna. Se espera que la implementación de una ley específica que promueva y proteja la lactancia materna esté asociada con un incremento significativo en la práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida del bebé en Guatemala.

El objeto de investigación es analizar y comparar la legislación sobre lactancia materna en Guatemala, centrándose en la promulgación y protección de una ley específica en el país; el sujeto de investigación son las madres guatemaltecas y sus bebés. La muestra del presente trabajo de investigación es representativa dentro de la población de madres guatemalteca.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada fue comprobada mediante la realización de la propuesta de ley de fomento, promoción y protección de lactancia materna, ya que la existencia de una propuesta de ley específica contribuirá a mejorar las tasas de lactancia materna y a garantizar su ejercicio pleno en Guatemala. Para ello, se ha utilizado el método de análisis comparativo y se han contrastado las variables relevantes en la emisión de los argumentos.

Se realizó un análisis de los factores filosóficos que respaldan la importancia de la lactancia materna como un derecho humano fundamental. Se ha destacado la necesidad de proteger el vínculo materno-infantil y de proporcionar el mejor inicio de vida posible para los lactantes, a través de la alimentación natural y el apego temprano. En cuanto a los factores axiológicos, se ha considerado el valor intrínseco de la lactancia materna como una práctica saludable y beneficiosa tanto para la madre como para el niño. Se ha resaltado la importancia de promover el bienestar de los lactantes y de garantizar su derecho a recibir una alimentación adecuada y saludable.

ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. La lactancia materna	1
1.1. Importancia de la lactancia materna como un derecho humano	3
1.2. Obligación de los Estados en cuanto al fomento y protección	6
1.3. La lactancia como un derecho del niño	8
1.4. El derecho a la salud	10
1.5. Obstáculos para el ejercicio de la lactancia materna	12
1.6. Convenios que protegen la lactancia materna	17

CAPÍTULO II

2. El interés superior del niño	19
2.1. Antecedentes	20
2.2. Definición	23
2.3. Derechos individuales de los niños	27
2.4. Deberes del Estado para la protección de la niñez	29
2.5. Su relación con otros derechos	31

CAPÍTULO III

3. Derecho comparado para la protección de la lactancia materna	35
3.1. Ley de lactancia en Bolivia	38
3.2. Ley de lactancia en Paraguay	41
3.3. Ley de lactancia en Venezuela	46

CAPÍTULO IV

4. Propuesta de ley de lactancia materna desde el derecho comparado	51
4.1. Justificación de la propuesta de ley.....	52
4.2. Incumplimiento de la normativa actual en materia de lactancia	56
4.3. Falta de programas de apoyo a la lactancia materna.....	59
4.4. Propuesta de ley	65
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA	 77
BIBLIOGRAFÍA.....	79

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación de tesis tiene como propósito presentar las bases para realizar una propuesta de Ley de lactancia materna en Guatemala, que fomente, promocióne y proteja dicho derecho tanto para las madres como para los niños y niñas.

El objeto de investigación es analizar y comparar la legislación sobre lactancia materna en Guatemala, centrándose en la promulgación y protección de una ley específica en el país; el sujeto de investigación son las madres guatemaltecas y sus bebés. La muestra del presente trabajo de investigación es representativa dentro de la población de madres guatemalteca.

El tema de investigación se seleccionó debido a la relevancia que tiene la lactancia materna para el desarrollo y bienestar de los lactantes, así como a la necesidad de promover y proteger este derecho en el contexto estudiado. La hipótesis planteada es que la existencia de una legislación específica y programas de apoyo adecuados contribuirá a mejorar las tasas de lactancia materna y a garantizar su ejercicio pleno.

Para alcanzar estos objetivos, se ha llevado a cabo un análisis exhaustivo de la normativa internacional y nacional que respalda la lactancia materna como un derecho del niño, así como de los convenios internacionales que protegen este derecho. Asimismo, se ha realizado un estudio comparativo de la legislación sobre lactancia materna en países como Bolivia, Paraguay y Venezuela, con el fin de identificar buenas prácticas y experiencias relevantes.

La investigación se estructura en cuatro capítulos principales. En el primer capítulo, se aborda la importancia de la lactancia materna como un derecho humano y se examina la obligación de los Estados en su fomento y protección. También se analizan los obstáculos que dificultan su ejercicio pleno. El segundo capítulo se centra en el interés superior del niño, definiendo el concepto y resaltando su relación con otros derechos fundamentales.

En el tercer capítulo, se realiza un análisis comparado de la legislación sobre lactancia materna en Bolivia, Paraguay y Venezuela, con el objetivo de identificar prácticas exitosas y lecciones aprendidas. Por último, en el cuarto capítulo, se presenta una propuesta de ley de lactancia materna que busca superar las deficiencias identificadas en la normativa actual y establecer medidas concretas para garantizar el ejercicio pleno de este derecho.

En cuanto a los métodos y técnicas utilizados en esta investigación, se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de la literatura académica y de las fuentes normativas pertinentes. Se han analizado casos y experiencias de otros países, así como informes y estudios realizados por organismos internacionales.

En conclusión, esta investigación tiene como objetivo principal contribuir al campo científico, proporcionando conocimientos teóricos y prácticos para promover y proteger la lactancia materna como un derecho humano fundamental. Los resultados obtenidos y la propuesta de ley presentada pueden servir como base para futuras investigaciones y acciones encaminadas a mejorar la situación de la lactancia materna en el contexto estudiado.

CAPÍTULO I

1. La lactancia materna

La lactancia materna es un tema de gran importancia y relevancia tanto a nivel social como de salud pública. Establecer su importancia y analizar este tema es fundamental por varias razones.

La lactancia materna es la forma más natural y óptima de alimentar a un recién nacido. La leche materna proporciona todos los nutrientes esenciales que el bebé necesita para un crecimiento y desarrollo saludables. Además, contiene anticuerpos que fortalecen el sistema inmunológico del bebé, protegiéndolo contra enfermedades y reduciendo el riesgo de infecciones.

Asimismo, la lactancia materna no solo beneficia al bebé, sino también a la madre. Durante la lactancia, se liberan hormonas que promueven la recuperación posparto y fortalecen el vínculo afectivo entre la madre y el bebé. Además, la lactancia materna está asociada con una reducción en el riesgo de enfermedades como el cáncer de mama y el ovario en las madres.

También, la lactancia materna tiene implicaciones sociales y económicas significativas. Promover y apoyar la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida del bebé es una estrategia efectiva para reducir la mortalidad infantil y mejorar la salud a lo largo de la vida. También contribuye a la equidad en salud, ya que todas las

madres y bebés, independientemente de su situación socioeconómica, tienen acceso a este recurso natural y valioso.

Además, analizar el tema de la lactancia materna desde diferentes perspectivas jurídicas y sociales permite identificar los desafíos y obstáculos que enfrentan las madres en el ejercicio de su derecho a amamantar. Se pueden examinar las leyes y políticas existentes en materia de lactancia materna, evaluar su efectividad y proponer mejoras que promuevan y protejan este derecho fundamental.

El análisis de la lactancia materna también permite comprender la influencia de factores sociales y culturales en la práctica de la lactancia materna, así como los impactos de las políticas y prácticas laborales en la decisión de las mujeres de amamantar. Esto ayuda a identificar áreas de intervención y diseñar estrategias para promover entornos favorables y de apoyo a la lactancia materna.

Por lo cual, la lactancia materna es un tema de vital importancia debido a sus beneficios para la salud y el bienestar tanto de los bebés como de las madres. Analizar este tema permite comprender su importancia, identificar desafíos y obstáculos, proponer mejoras en las políticas y prácticas, y promover entornos favorables para la lactancia materna. Es un tema que requiere atención y acción para garantizar el cumplimiento del derecho de las madres y los bebés a la lactancia materna.

1.1. Importancia de la lactancia materna como un derecho humano

La lactancia materna, además de ser una forma natural y óptima de alimentación para los bebés, también es reconocida como un derecho humano fundamental. Su importancia radica en múltiples aspectos que abarcan la salud, el bienestar y los derechos tanto de los bebés como de las madres.

En primer lugar, la lactancia materna es crucial para la salud y el desarrollo adecuado de los bebés. La leche materna proporciona todos los nutrientes esenciales que un recién nacido necesita, así como anticuerpos y agentes protectores que fortalecen su sistema inmunológico y los protegen contra enfermedades y infecciones. La lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida se asocia con una reducción significativa en la morbilidad infantil, proporcionando una base sólida para un crecimiento saludable y el desarrollo óptimo del sistema nervioso, cognitivo y emocional del bebé.

En segundo lugar, la lactancia materna como derecho humano se basa en: “los principios de la igualdad, la no discriminación y el derecho a la salud. Todas las mujeres tienen el derecho de amamantar a sus hijos sin ser objeto de discriminación o estigma social”.¹ Esto implica que las instituciones y la sociedad deben garantizar un entorno favorable y de apoyo para que las mujeres puedan ejercer su derecho a la lactancia materna, lo cual incluye la promoción, la protección y el apoyo adecuado a lo largo de todo el proceso.

¹ González, Carlos. **Un regalo para toda la vida: Guía de la lactancia materna**. Pág. 31.

La lactancia materna como derecho humano también se: “vincula con el derecho a la información y la toma de decisiones informadas. Las mujeres tienen derecho a recibir información veraz y completa sobre los beneficios de la lactancia materna, así como sobre las técnicas y prácticas adecuadas”.² Además, deben tener la libertad de decidir cuándo y dónde amamantar a sus hijos, sin restricciones injustificadas ni presiones externas.

La lactancia materna también es un derecho laboral y económico. De acuerdo con el Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala las madres tienen derecho a gozar de un período de licencia por maternidad adecuado que les permita amamantar y cuidar a sus hijos sin poner en riesgo su empleo o sus condiciones laborales. Asimismo, se requiere la existencia de espacios y condiciones adecuadas en los lugares de trabajo para que las mujeres puedan amamantar o extraer y conservar la leche materna.

Promover y proteger la lactancia materna como un derecho humano implica la necesidad de adoptar políticas y leyes que respalden y garanticen el ejercicio de este derecho. Estas políticas deben abordar aspectos como la promoción de la lactancia materna, la implementación de salas de lactancia en espacios públicos y lugares de trabajo, la protección de la lactancia en el entorno laboral, y la capacitación del personal de salud y de otros actores relevantes.

En conclusión, la lactancia materna es más que un acto biológico; es un derecho humano

² *Ibíd.* Pág. 35.

fundamental. Su importancia radica en la salud y el bienestar de los bebés, así como en los derechos de las mujeres a decidir y ejercer la lactancia materna sin discriminación ni obstáculos. Promover y proteger este derecho es esencial para alcanzar una sociedad más justa, equitativa y saludable.

La lactancia materna como un derecho humano es un tema de gran importancia debido a diversos factores:

Vínculo emocional y apego: “La lactancia materna establece un vínculo único entre la madre y el bebé, promoviendo el apego y la conexión emocional. Esta relación afectiva contribuye al desarrollo emocional y psicológico saludable del niño”.³

Beneficios para la salud: “La leche materna es un alimento completo y adaptado a las necesidades del bebé, proporcionándole todos los nutrientes y anticuerpos necesarios para un crecimiento adecuado y una protección contra enfermedades”.⁴ La lactancia materna está asociada con la reducción de la incidencia de infecciones respiratorias, gastrointestinales, alergias y enfermedades crónicas en los niños.

Derecho a la salud: “La lactancia materna es reconocida como un derecho humano en el marco del derecho a la salud. Todas las mujeres tienen el derecho de recibir información y apoyo para tomar decisiones informadas sobre la lactancia, así como acceder a entornos favorables que faciliten su práctica”.⁵

³ <https://www.aeped.es/comite-lactancia-materna/documentos/guias-practicas-lactancia-materna>
(Guatemala, 25 de marzo de 2021)

⁴ *Ibíd.*

⁵ *Ibíd.*

Igualdad de género: Promover la lactancia materna como un derecho humano contribuye a la igualdad de género. Permite que las mujeres ejerzan su capacidad reproductiva de manera autónoma y tomen decisiones informadas sobre la alimentación de sus hijos, sin ser objeto de discriminación o presiones sociales.

Sostenibilidad y medio ambiente: “La lactancia materna es una forma sostenible de alimentación infantil, ya que no produce residuos ni tiene un impacto negativo en el medio ambiente. No se requiere la producción ni el transporte de fórmulas infantiles, lo que reduce la huella ecológica y promueve la conservación de los recursos naturales”.⁶

La lactancia materna como un derecho humano es fundamental para el bienestar de las madres y los niños. Al promover y proteger este derecho, se contribuye a la salud, la igualdad de género, el desarrollo emocional y la sostenibilidad, creando una sociedad más justa y saludable.

1.2. Obligación de los Estados en cuanto al fomento y protección

La obligación de los Estados en cuanto al fomento y protección de la lactancia materna desde el punto de vista jurídico es de suma importancia. Se fundamenta en diversos instrumentos y normas jurídicas a nivel internacional, regional y nacional que reconocen y protegen este derecho.

La lactancia materna se encuentra respaldada por los derechos humanos. Instrumentos

⁶ *Ibíd.*

internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño reconocen el derecho a la lactancia materna como parte integral del derecho a la salud y el derecho de los niños a recibir el más alto nivel posible de salud.

Los Estados tienen la responsabilidad de adoptar y aplicar leyes y regulaciones que promuevan, protejan y respalden la lactancia materna. Esto implica la promulgación de leyes que protejan a las madres trabajadoras para que puedan amamantar a sus hijos sin discriminación o pérdida de empleo. También implica la implementación de políticas de licencia por maternidad que permitan a las mujeres dedicar tiempo suficiente a la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida del bebé.

Asimismo, los Estados deben desarrollar políticas y programas de salud que promuevan y respalden la lactancia materna. Por lo cual, se obligan a brindar información y educación a las madres y las familias sobre los beneficios de la lactancia materna, así como capacitar a los profesionales de la salud para que puedan brindar un apoyo adecuado y basado en evidencia. Los servicios de atención médica deben estar preparados para ofrecer asesoramiento especializado y resolver cualquier dificultad que pueda surgir durante el proceso de lactancia.

Los Estados también deben: “crear entornos favorables que faciliten la lactancia materna. Esto implica garantizar que existan espacios adecuados y seguros para que las mujeres

amamanten en lugares públicos, así como en el lugar de trabajo”.⁷ Además, se debe establecer políticas de apoyo a la lactancia en los centros de atención médica y lugares de trabajo, como la provisión de salas de lactancia y horarios flexibles para las madres lactantes.

Por último, los Estados tienen la responsabilidad de proteger a las madres y los niños contra la publicidad engañosa de sucedáneos de leche materna. Esto implica regular y prohibir prácticas comerciales que socaven la lactancia materna y promuevan el uso de fórmulas infantiles en detrimento de la salud de los bebés. Se deben establecer medidas legales y reglamentarias para garantizar la correcta comercialización y etiquetado de estos productos.

En conclusión, la obligación de los Estados en cuanto al fomento y protección de la lactancia materna desde el punto de vista jurídico implica la adopción de leyes, políticas y programas que promuevan y respalden este derecho humano. Al cumplir con estas responsabilidades, los Estados contribuyen a garantizar el derecho de las madres y los niños a la lactancia materna, promoviendo la salud y el bienestar de la sociedad en su conjunto.

1.3. La lactancia como un derecho del niño

La lactancia materna como un derecho del niño es un tema de gran importancia en el

⁷ Orbegoso Silva, Myluska. <https://www.revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/> (Guatemala, 5 de abril de 2021)

ámbito de los derechos humanos y la protección de la infancia. Desde una perspectiva jurídica, se reconoce que los niños tienen el derecho inherente a recibir la lactancia materna como parte de su derecho a la salud y al más alto nivel posible de bienestar físico y mental.

La lactancia materna proporciona numerosos beneficios para el desarrollo y la salud del niño. La leche materna es un alimento naturalmente adaptado a las necesidades nutricionales del bebé, brindándole los nutrientes esenciales, anticuerpos y factores de crecimiento necesarios para un crecimiento y desarrollo óptimos. Además, la lactancia materna ayuda a fortalecer el sistema inmunológico del niño, reduciendo el riesgo de enfermedades infecciosas y crónicas a corto y largo plazo.

Desde una perspectiva legal, se reconoce que: “los niños tienen derecho a ser alimentados con leche materna durante los primeros años de vida. Esta protección legal implica que los Estados deben garantizar entornos propicios para la lactancia materna, incluyendo la promoción y apoyo de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y la continuación de la lactancia materna complementada con alimentos adecuados hasta los dos años o más”.⁸

La Convención sobre los Derechos del Niño, un tratado internacional ampliamente ratificado, establece claramente que los Estados deben tomar medidas apropiadas para promover y respaldar la lactancia materna. Esto incluye proporcionar información y

⁸ García Alarcón, Ruth Elizabeth. **Lactancia en el sistema jurídico ecuatoriano**. Pág. 15.

educación a las madres y las familias sobre los beneficios de la lactancia materna, así como garantizar el acceso a servicios de atención médica y asesoramiento especializado en lactancia.

Además, la lactancia materna como un derecho del niño implica que los Estados deben promover y proteger el derecho de las madres a amamantar en lugares públicos sin discriminación o estigmatización: "Esto implica la implementación de leyes y políticas que prohíban cualquier forma de discriminación hacia las madres lactantes y que aseguren entornos acogedores y respetuosos para la lactancia materna en espacios públicos, lugares de trabajo y centros de salud".⁹

De modo que, la lactancia materna, como un derecho del niño, implica la responsabilidad de los Estados de crear un entorno propicio para su práctica. Esto implica la implementación de políticas y programas que promuevan y apoyen la lactancia materna, así como la adopción de leyes que protejan y respalden a las madres lactantes.

1.4. El derecho a la salud

El derecho a la salud se encuentra estrechamente relacionado con el tema de la lactancia materna como un derecho humano. La lactancia materna es reconocida como una de las intervenciones más efectivas y económicas para garantizar el derecho de los niños a disfrutar del más alto nivel posible de salud.

⁹ *Ibíd.* Pág. 18.

La lactancia materna proporciona beneficios tanto a corto como a largo plazo para la salud de los niños: “Durante los primeros meses de vida, la leche materna provee todos los nutrientes necesarios para el crecimiento y desarrollo óptimo del bebé. Contiene anticuerpos y componentes inmunológicos que protegen al niño contra infecciones y enfermedades comunes, reduciendo así la morbilidad infantil”.¹⁰

Además, la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida ha demostrado reducir la incidencia de enfermedades respiratorias, gastrointestinales, alergias, obesidad infantil y diabetes tipo 2. A largo plazo, se ha observado que los niños amamantados tienen un menor riesgo de desarrollar enfermedades crónicas, como enfermedades cardiovasculares, hipertensión y cáncer.

Desde la perspectiva del derecho a la salud, los Estados tienen la responsabilidad de garantizar que todos los niños tengan acceso a una alimentación adecuada, incluyendo la lactancia materna. Esto implica promover y respaldar la lactancia materna como una práctica saludable y fomentar entornos favorables que apoyen a las madres en su decisión de amamantar.

La promoción de la lactancia materna desde el enfoque del derecho a la salud: “implica la implementación de políticas y programas que eduquen a las madres y a la sociedad en general sobre los beneficios de la lactancia materna y las prácticas recomendadas”.¹¹

¹⁰ Asociación Mexicana de Pediatría. **Primer Consenso Nacional sobre la Alimentación en el primer año de vida**. <https://www.medigraphic.com/pdfs/actpedmex/apm-2007> (Guatemala 22 de abril de 2021).

¹¹ *Ibíd.*

También implica asegurar el acceso a servicios de atención médica y apoyo especializado en lactancia, con el fin de brindar el apoyo necesario a las madres y solucionar cualquier problema o dificultad que puedan enfrentar durante el proceso de lactancia.

Por lo que, el derecho a la salud se encuentra intrínsecamente ligado al tema de la lactancia materna como un derecho humano. Garantizar el acceso a una alimentación adecuada, como la lactancia materna, es fundamental para proteger y promover la salud de los niños. Los Estados tienen la responsabilidad de crear políticas y entornos propicios que apoyen y promuevan la lactancia materna como una práctica saludable y beneficiosa para el bienestar de los niños.

1.5. Obstáculos para el ejercicio de la lactancia materna

En Guatemala, el ejercicio de la lactancia materna se ve obstaculizado debido a varios factores, entre los cuales se destaca la falta de acceso a un sistema de salud fiable y la insuficiencia de programas y capacitaciones dirigidas a las madres.

Lo anterior se debe a la falta de acceso a un sistema de salud fiable limita la capacidad de las madres para recibir el apoyo necesario durante el período de lactancia: “Muchas mujeres guatemaltecas enfrentan dificultades para acceder a servicios de atención médica de calidad, lo que incluye la falta de acceso a profesionales de la salud

capacitados en lactancia materna”.¹²

Además, la falta de programas y capacitaciones específicas para las madres constituye otro obstáculo importante. La falta de información adecuada sobre los beneficios de la lactancia materna y las prácticas recomendadas puede generar confusión y desinformación entre las madres, lo que puede llevar a decisiones desfavorables para la lactancia materna.

A continuación, se presentan nueve obstáculos comunes que afectan la práctica de la lactancia materna en general:

1. Falta de apoyo familiar y comunitario: “La falta de apoyo y comprensión por parte de familiares y personas cercanas puede dificultar la decisión de amamantar y afectar la continuidad de la lactancia materna”.¹³
2. Influencia de la publicidad y la comercialización de fórmulas infantiles: “La publicidad agresiva de las fórmulas infantiles puede influir negativamente en la percepción de la lactancia materna y promover el uso de sustitutos de la leche materna”.¹⁴
3. Falta de tiempo y espacio adecuados para amamantar en el trabajo: La falta de políticas laborales que permitan a las madres tomarse el tiempo necesario para

¹² <https://www.sesan.gob.gt/wp-content/uploads/2019/01/Encuesta-Nacional-de-Salud-Materno-Infantil-2016-2017> (Guatemala 1 de mayo de 2021)

¹³ *Ibid.*

¹⁴ *Ibid.*

amamantar o extraer leche durante el horario laboral puede dificultar la continuidad de la lactancia materna.

4. Desconocimiento de los derechos de las madres lactantes: La falta de conocimiento sobre los derechos legales de las madres lactantes puede llevar a la discriminación y la falta de apoyo en entornos públicos y laborales.
5. Miedo al dolor o la incomodidad: “Algunas madres pueden experimentar dolor o incomodidad durante la lactancia, lo que puede hacer que abandonen prematuramente la práctica”.¹⁵
6. Falta de información y educación: La falta de información y educación adecuada sobre la lactancia materna puede generar dudas y dificultades para las madres primerizas.
7. Presión social y estigma: La presión social y el estigma asociado a la lactancia materna en ciertos contextos culturales pueden influir negativamente en la decisión de amamantar.
8. Problemas de salud materna: “Algunas condiciones de salud materna, como la mastitis o la depresión posparto, pueden dificultar la lactancia materna”.¹⁶
9. Disponibilidad de fórmulas infantiles: La facilidad de acceso a las fórmulas infantiles

¹⁵ *Ibíd.*

¹⁶ *Ibíd.*

puede hacer que algunas madres opten por ellas como alternativa a la lactancia materna.

Estos obstáculos, sumados a la falta de acceso a un sistema de salud fiable y a la escasez de programas y capacitaciones para las madres, contribuyen a la baja tasa de lactancia materna en Guatemala y dificultan el ejercicio de la lactancia materna en el país. Para abordar estos obstáculos y promover la lactancia materna, es necesario implementar medidas y políticas que fomenten un entorno favorable para las madres lactantes.

Algunas estrategias que pueden contribuir a superar estos obstáculos incluyen:

Fortalecimiento del sistema de salud: Es fundamental mejorar la calidad y accesibilidad de los servicios de atención médica, especialmente en lo que respecta al apoyo a la lactancia materna. Esto implica capacitar al personal de salud en prácticas de lactancia materna y establecer servicios de asesoramiento y apoyo especializados.

Implementación de programas educativos: Es necesario desarrollar programas educativos dirigidos a las madres, sus familias en general. Estos programas deben proporcionar información precisa sobre los beneficios de la lactancia materna, las técnicas de amamantamiento adecuadas y la resolución de problemas comunes relacionados con la lactancia.

Promoción de políticas laborales favorables: Se deben establecer políticas laborales que protejan los derechos de las madres lactantes, como la provisión de tiempo y espacios

adecuados para amamantar o extraer leche en el entorno laboral. Esto contribuirá a facilitar la continuidad de la lactancia materna después de que las madres regresen al trabajo.

Campañas de concienciación y fin a la estigmatización: Es esencial realizar campañas de concienciación a nivel nacional para promover la importancia de la lactancia materna y combatir los estigmas sociales asociados. Estas campañas pueden incluir testimonios de madres lactantes exitosas, información basada en evidencia y mensajes que destaquen los beneficios tanto para la salud de los niños como para las madres.

Regulación de la comercialización de fórmulas infantiles: Es necesario implementar regulaciones más estrictas para controlar la publicidad y la comercialización de fórmulas infantiles, evitando prácticas engañosas que puedan influir en la decisión de las madres de optar por la lactancia materna.

Apoyo a grupos de apoyo y redes de madres lactantes: Fomentar la creación de grupos de apoyo y redes de madres lactantes puede ser de gran ayuda para brindar información, compartir experiencias y ofrecer apoyo emocional a las madres durante su proceso de lactancia.

La superación de estos obstáculos requerirá un enfoque integral y coordinado entre el gobierno de turno, las instituciones de salud, la sociedad civil y otros actores relevantes. Es fundamental reconocer la lactancia materna como un derecho humano y trabajar en conjunto para crear un entorno que promueva y respalde activamente esta práctica

beneficiosa para la salud de los niños y las madres en Guatemala.

1.6. Convenios que protegen la lactancia materna

En Guatemala, la protección de la lactancia materna como un derecho humano está respaldada por la ratificación de varios convenios internacionales. Estos convenios establecen disposiciones específicas para promover y proteger la lactancia materna como una práctica vital para la salud y el bienestar de los niños y las madres.

En el contexto de la lactancia materna como un derecho humano, es relevante analizar los convenios internacionales que Guatemala ha ratificado y que incluyen disposiciones para proteger y promover la lactancia materna. Estos convenios refuerzan el compromiso del país de garantizar el derecho a la salud de las madres y los niños, incluyendo el derecho a la lactancia materna.

Uno de los convenios más importantes es el Convenio sobre los Derechos del Niño, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y ratificado por Guatemala en 1990. En su Artículo 24, el convenio establece que los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para fomentar la educación y la difusión de información sobre la alimentación infantil, incluyendo la importancia de la lactancia materna. Además, los Estados Partes deben garantizar el acceso adecuado a servicios de atención médica prenatal y postnatal para las madres, incluyendo el apoyo a la lactancia materna.

Otro convenio relevante es el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo

(OIT) sobre la protección de la maternidad, ratificado por Guatemala en 2003. Este convenio reconoce el derecho de las mujeres trabajadoras a la protección de la maternidad y establece disposiciones relacionadas con la lactancia materna. En particular, el convenio establece que las trabajadoras tienen derecho a un descanso para amamantar a sus hijos y a un entorno de trabajo que facilite la lactancia materna.

Además de estos convenios, Guatemala también ha ratificado otros instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos y la salud que, de manera indirecta, pueden contribuir a la protección de la lactancia materna. Estos incluyen la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Es importante destacar que, aunque Guatemala ha ratificado estos convenios, su implementación efectiva en el país puede enfrentar desafíos. La falta de recursos, la falta de conciencia y la falta de mecanismos de monitoreo pueden obstaculizar la plena realización de los derechos establecidos en estos convenios.

En conclusión, Guatemala ha ratificado convenios internacionales que contienen disposiciones para proteger y promover la lactancia materna como un derecho humano. Estos convenios resaltan la importancia de garantizar el acceso a la información, la atención médica y el apoyo necesario para que las madres puedan ejercer su derecho a la lactancia materna.

CAPÍTULO II

2. El interés superior del niño

El principio del interés superior del niño es un concepto fundamental en el ámbito de los derechos humanos y la protección de la infancia. Este principio establece que, en todas las decisiones y acciones que involucren a los niños, se debe garantizar su bienestar y desarrollo integral como una prioridad absoluta. Reconoce que los niños tienen derechos y necesidades específicas que deben ser protegidos y promovidos de manera prioritaria.

Cuando relacionamos el principio del interés superior del niño con la lactancia materna, queda claro que esta práctica es de vital importancia para el bienestar y desarrollo de los niños en sus primeros años de vida. La lactancia materna proporciona una nutrición óptima, protección contra enfermedades, fortalecimiento del sistema inmunológico y un vínculo emocional y afectivo especial entre la madre y el bebé. Es una fuente de salud y bienestar que sienta las bases para un crecimiento saludable y un desarrollo adecuado en todas las áreas.

Al considerar el interés superior del niño, se debe garantizar que las políticas y acciones relacionadas con la lactancia materna estén enfocadas en promover y facilitar esta práctica. Esto implica que los Estados deben adoptar medidas concretas para fomentar la lactancia materna, como la implementación de programas de educación y apoyo a las madres, la creación de entornos laborales amigables con la lactancia, el acceso a servicios de salud adecuados y el fortalecimiento de las políticas de licencia de

maternidad.

Asimismo, es importante mencionar que el interés superior del niño también implica proteger a las madres lactantes y garantizar que tengan el apoyo necesario para llevar a cabo la lactancia materna de manera exitosa. Esto incluye la eliminación de barreras y obstáculos que puedan dificultar el ejercicio de este derecho, como la falta de acceso a información, la falta de apoyo en el entorno familiar y comunitario, y la falta de legislación y políticas adecuadas que promuevan la lactancia materna.

2.1. Antecedentes

Los antecedentes del principio del interés superior del niño se remontan a varias décadas atrás y se han desarrollado en el marco del avance de los derechos humanos y la protección de la infancia. A continuación, se presentan algunos de los hitos más relevantes que han contribuido a su establecimiento y reconocimiento:

Declaración de los Derechos del Niño de 1924: Este fue el primer documento internacional que reconoció los derechos específicos de los niños. Aunque no mencionaba explícitamente el principio del interés superior del niño, sentó las bases para el desarrollo posterior de los derechos de la infancia.

Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948: Este documento estableció, por primera vez a nivel internacional, los derechos humanos fundamentales para todas las personas, incluyendo a los niños. Aunque no mencionaba directamente el principio del

interés superior del niño, sentó las bases para su posterior desarrollo y reconocimiento.

Convención sobre los Derechos del Niño de 1989: Este tratado internacional es considerado el hito más importante en la protección de los derechos de la infancia. En su Artículo 3, establece que en todas las medidas concernientes a los niños, ya sean tomadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, cortes de justicia, autoridades administrativas o legislaturas, se debe tener en cuenta el interés superior del niño como consideración primordial.

Jurisprudencia internacional: A lo largo de los años, los tribunales internacionales y regionales han interpretado y aplicado el principio del interés superior del niño en casos relacionados con la protección de los derechos de los niños. Estas decisiones judiciales han contribuido a fortalecer y definir aún más este principio en el ámbito legal.

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): "En 2015, los Estados miembros de las Naciones Unidas adoptaron los ODS, una agenda global para el desarrollo sostenible. El ODS 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, incluye la promoción del interés superior del niño como parte integral de la salud y el bienestar de los niños".¹⁷

Estos antecedentes demuestran la evolución y el reconocimiento progresivo del principio del interés superior del niño en el ámbito internacional. Este principio se ha convertido en

¹⁷ Hernández Gil, Antonio. **El interés superior del niño en el derecho internacional y comparado.** Pág. 112.

un pilar fundamental en la protección de los derechos de los niños, incluyendo bienestar, desarrollo y participación activa en las decisiones que les afectan. Es en este contexto que se relaciona con la importancia de la lactancia materna, ya que esta práctica está estrechamente ligada al bienestar y desarrollo óptimo de los niños en sus primeros años de vida.

Además de los antecedentes mencionados anteriormente, existen otros hitos importantes en la evolución y reconocimiento del principio del interés superior del niño. A continuación, se presentan algunos de ellos:

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): Este tratado regional, adoptado en 1969, reconoce los derechos humanos en el ámbito de las Américas. En su Artículo 19, establece la protección de los derechos del niño y señala que el interés superior del niño debe ser considerado como principio rector en todas las decisiones y acciones que les conciernan.

Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Directrices de Beijing): Estas directrices, adoptadas en 1985, brindan orientación a los sistemas de justicia en la protección de los derechos de los niños en conflicto con la ley. Establecen que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial al tomar decisiones judiciales que afecten a los niños.

“Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño: El Comité de los Derechos del Niño, encargado de monitorear la implementación de la Convención sobre

los Derechos del Niño, emitió la Observación General No. 14 en 2013”.¹⁸ En esta observación, el Comité proporciona directrices detalladas sobre la aplicación del principio del interés superior del niño en diferentes contextos y áreas de la vida de los niños.

Jurisprudencia nacional: “Los tribunales de diversos países han desempeñado un papel fundamental en la consolidación y aplicación del principio del interés superior del niño”.¹⁹ A través de sus decisiones, han establecido precedentes y desarrollado jurisprudencia que refuerza la importancia de considerar el interés superior del niño en todas las decisiones que les afecten.

Estos antecedentes adicionales muestran cómo el principio del interés superior del niño ha sido reconocido y desarrollado en distintos ámbitos, tanto a nivel global como regional y nacional. Estos hitos demuestran la importancia de garantizar que los derechos y el bienestar de los niños sean una prioridad en todas las decisiones y acciones que les conciernen, incluyendo la lactancia materna, que es fundamental para su salud y desarrollo óptimo.

2.2. Definición

El concepto del interés superior del niño es un principio fundamental en el ámbito de los derechos de la infancia y constituye una guía esencial para la toma de decisiones que afectan a los niños. Si bien no existe una definición única y universalmente aceptada, el

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 122.

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 125.

interés superior del niño se refiere al enfoque que se debe adoptar al tomar decisiones acciones que tengan un impacto directo en la vida y el bienestar de un niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas establece que en todas las medidas adoptadas con respecto a los niños, ya sea por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se debe tener en cuenta, primordialmente, el interés superior del niño. Esto implica que se deben considerar todas las circunstancias relevantes para garantizar el pleno desarrollo del niño y proteger sus derechos.

La definición del interés superior del niño varía en función de las legislaciones y contextos culturales, pero en general implica priorizar el bienestar físico, mental, emocional y social del niño por encima de cualquier otro interés. Se basa en reconocer que los niños son seres en desarrollo que merecen protección y cuidado especial debido a su vulnerabilidad.

La definición del interés superior del niño implica tener en cuenta una serie de factores y consideraciones al tomar decisiones. Estos pueden incluir la seguridad, la salud, la educación, el entorno familiar, la protección contra la violencia y el abuso, el acceso a la justicia, la identidad cultural y el derecho a la participación. También se debe tener en cuenta la opinión del niño de acuerdo con su edad y madurez.

A continuación, se presentan distintas definiciones que se han desarrollado por distintas organizaciones a lo largo del análisis del interés superior del niño.

Una primera definición establece el interés superior del niño como: “un principio rector de interpretación y aplicación de todos los derechos del niño, que busca asegurar su pleno desarrollo físico, mental, emocional y social. Este principio implica que las decisiones y acciones que afectan a los niños deben ser tomadas considerando su bienestar primordial, con especial atención a sus necesidades, opiniones y derechos”.²⁰

Esta definición enfatiza que el interés superior del niño es un principio rector en la interpretación y aplicación de los derechos del niño. Desde una perspectiva jurídica, esto implica que cualquier medida o decisión relacionada con los niños debe tener en cuenta su bienestar primordial. Se destaca la importancia de considerar el pleno desarrollo físico, mental, emocional y social de los niños. Esto implica que las autoridades deben asegurarse de adoptar acciones que promuevan estos aspectos en beneficio de los niños. Además, se resalta la necesidad de prestar especial atención a las necesidades, opiniones y derechos de los niños. Esto implica que los niños deben ser escuchados y sus derechos deben ser protegidos y respetados en todas las decisiones que les conciernan.

Otra importante definición establece que es: “un principio que se aplica en el ámbito de los derechos humanos y se refiere a la obligación de las autoridades y el Estado de adoptar medidas especiales para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños. Esto implica tomar decisiones y acciones que promuevan su bienestar,

²⁰ Comisión Internacional de Juristas. <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2012/10/ICJ-Interest-of-the-child-in-Spanish-2012> (Guatemala, 6 de junio de 2021).

protección, desarrollo y participación activa en la sociedad”.²¹

Esta definición establece que el interés superior del niño es un principio que se aplica dentro del ámbito de los derechos humanos. Jurídicamente, esto significa que el Estado y las autoridades tienen la obligación de adoptar medidas especiales para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños. Asimismo, se hace hincapié en la necesidad de tomar decisiones y acciones que promuevan el bienestar, protección, desarrollo y participación activa de los niños en la sociedad. Esto implica que las autoridades deben tomar medidas concretas para asegurar que los niños puedan disfrutar plenamente de sus derechos y tengan la oportunidad de participar en los asuntos que les afectan.

La última definición establecida en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas establece que el interés superior del niño se refiere a: “la consideración primordial que se debe dar al bienestar y desarrollo del niño en todas las medidas adoptadas que le conciernen. Esto implica asegurar su supervivencia, protección y desarrollo en la máxima medida posible, así como respetar y promover sus derechos y permitir su participación efectiva en los asuntos que le afecten, de acuerdo con su capacidad y madurez”.

Esta definición establece que el interés superior del niño se refiere a la consideración primordial del bienestar y desarrollo del niño en todas las medidas que le conciernen.

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/docs/informes/opiniones/seriea> (Guatemala, 2 de junio de 2021).

Jurídicamente, esto implica que cualquier decisión o acción relacionada con los niños debe tener como objetivo principal su bienestar y desarrollo.

Asimismo, destaca la importancia de asegurar la supervivencia, protección y desarrollo máximo posible de los niños. Esto implica que el Estado y las autoridades deben tomar todas las medidas necesarias para garantizar que los niños tengan un entorno seguro y propicio para su crecimiento y desarrollo.

También es importante mencionar que enfatiza el respeto y promoción de los derechos de los niños, así como la necesidad de permitir su participación efectiva en los asuntos que les afecten. Desde una perspectiva jurídica, esto implica que los derechos de los niños deben ser reconocidos y respetados, y deben tener la oportunidad de expresar sus opiniones y ser tomados en cuenta en las decisiones que les incumban, de acuerdo con su capacidad y madurez.

2.3. Derechos individuales de los niños

Los derechos individuales de los niños son un componente esencial de los derechos humanos y están diseñados para proteger y promover su bienestar, desarrollo y participación en la sociedad. Estos derechos reconocen la dignidad inherente de cada niño y garantizan que se les brinden las condiciones necesarias para su crecimiento y realización plena.

En primer lugar, es importante destacar que los derechos de los niños han evolucionado

a lo largo del tiempo en respuesta a las necesidades y circunstancias particulares de esta población. Los niños son considerados sujetos de derechos y merecen una protección especial debido a su vulnerabilidad y dependencia.

La Constitución Política de cada país y los tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, establecen un conjunto de derechos fundamentales para los niños. Estos derechos abarcan diversas áreas, tales como el derecho a la vida, la identidad, la integridad personal, la salud, la educación, la participación, la protección contra la violencia, la discriminación y la explotación, entre otros.

En el contexto específico de Guatemala, la Constitución Política reconoce la protección de los menores como una responsabilidad del Estado. El Artículo 56 establece que el Estado debe velar por la salud física, mental y moral de los menores, garantizando su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

Además, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en Guatemala tiene como objetivo propiciar la vigencia efectiva de los derechos de los niños y niñas a través de la formulación, ejecución y control de políticas públicas desarrolladas por el Estado, en colaboración con la sociedad.

La protección y promoción de los derechos individuales de los niños requiere la adopción de medidas especiales para garantizar su pleno ejercicio. Esto implica la creación de entornos seguros y saludables, el acceso a servicios de salud y educación de calidad, la

protección contra la violencia y el abuso, la participación activa en los asuntos que les conciernen, y el respeto a su identidad cultural y libertad de expresión.

Es fundamental que los derechos individuales de los niños sean respetados y promovidos por todos los actores de la sociedad, incluyendo a las autoridades gubernamentales, los padres y cuidadores, las instituciones educativas y la comunidad en general. Además, es necesario establecer mecanismos eficaces para garantizar la rendición de cuentas y la protección de los niños en caso de violación de sus derechos.

Por lo cual, los derechos individuales de los niños son fundamentales para su desarrollo y bienestar. Reconocer y respetar estos derechos implica asegurar que cada niño tenga la oportunidad de crecer en un entorno seguro, saludable y propicio para su pleno desarrollo, garantizando así su participación activa y su realización como miembros de la sociedad.

2.4. Deberes del Estado para la protección de la niñez

Los deberes del Estado para la protección de la niñez son fundamentales para garantizar el pleno desarrollo y bienestar de los niños. Estos deberes se derivan de los tratados internacionales de derechos humanos, así como de la legislación nacional y constituciones de cada país.

El Estado tiene el deber de promover y garantizar los derechos fundamentales de los niños, como el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo. Esto implica asegurar

el acceso a servicios básicos de salud, educación, alimentación y vivienda adecuada.

Asimismo, el Estado debe: “proteger a los niños de cualquier forma de violencia, abuso, explotación y discriminación. Esto implica establecer leyes y mecanismos de protección que sancionen a quienes violen los derechos de los niños, así como brindar apoyo y atención a las víctimas”.²²

También el Estado tiene el deber de garantizar el derecho de los niños a participar en los asuntos que les conciernen y a tener su opinión tomada en cuenta de acuerdo con su edad y madurez. Esto implica promover la participación activa de los niños en la sociedad y en la toma de decisiones que afecten sus vidas.

Además, el Estado debe asegurar la existencia de políticas y programas específicos para atender las necesidades de los niños en situación de vulnerabilidad, como aquellos que viven en la pobreza, son víctimas de conflictos armados o desplazamientos forzados, tienen discapacidades o pertenecen a comunidades marginadas.

En cuanto a la familia, el Estado tiene el deber de apoyar y fortalecer su rol en la protección y cuidado de los niños. Esto implica brindar servicios de apoyo a las familias, como educación parental, asistencia social y programas de conciliación entre el trabajo y la vida familiar.

²² Linares, Javier. **Los derechos del niño: Estudio desde el derecho internacional y español**. Pág. 116.

Por lo cual, los deberes del Estado para la protección de la niñez abarcan la promoción y garantía de los derechos fundamentales, la protección contra la violencia y el abuso, la participación activa de los niños, la atención a las necesidades de los niños en situación de vulnerabilidad y el apoyo a las familias. Estos deberes son fundamentales para asegurar un entorno seguro y propicio para el desarrollo integral de los niños.

2.5. Su relación con otros derechos

La relación del interés superior del niño con otros derechos es fundamental para garantizar el pleno desarrollo y bienestar de los niños en todas las áreas de sus vidas. El interés superior del niño es un principio que se aplica de manera transversal a todos los derechos de los niños, y su objetivo principal es asegurar que todas las decisiones y acciones que les conciernen se tomen considerando su bienestar primordial.

En este sentido, es importante destacar la interconexión entre el interés superior del niño y otros derechos fundamentales reconocidos en instrumentos internacionales y legislaciones nacionales. Algunos de los derechos que se encuentran estrechamente relacionados con el interés superior del niño son:

Derecho a la salud: “El interés superior del niño implica garantizar el acceso a servicios de salud adecuados y de calidad”.²³ Esto incluye la atención médica preventiva y curativa, la alimentación nutritiva, la vacunación, el acceso a medicamentos esenciales y la

²³ Gracia, David. **Derecho de la infancia y adolescencia**. Pág. 51.

protección contra enfermedades.

Derecho a la educación: “El interés superior del niño implica asegurar el acceso a una educación de calidad que promueva su desarrollo integral”.²⁴ Esto incluye la educación preescolar, primaria y secundaria, así como el acceso a la educación inclusiva, equitativa y de calidad, que fomente su participación activa en la sociedad.

Derecho a la protección contra la violencia: El interés superior del niño implica proteger a los niños de toda forma de violencia, abuso, explotación y maltrato. Esto incluye la protección contra el maltrato infantil, la violencia doméstica, la trata de personas, el trabajo infantil y la participación en conflictos armados.

Derecho a la participación: El interés superior del niño implica escuchar y tomar en cuenta las opiniones de los niños en los asuntos que les conciernen. Esto implica fomentar la participación activa de los niños en la toma de decisiones que afectan sus vidas, de acuerdo con su edad y madurez.

Derecho a la identidad y a la familia: El interés superior del niño implica garantizar el derecho de los niños a tener una identidad legalmente reconocida, así como el derecho a vivir en una familia que les brinde cuidado y protección. Esto incluye el derecho a la filiación, a la adopción y a vivir en un entorno familiar seguro y afectivo.

²⁴ *Ibíd.* Pág. 53.

Es importante destacar que estos derechos no deben considerarse de forma aislada, sino que deben ser analizados y garantizados de manera integral, teniendo en cuenta el contexto y las necesidades específicas de cada niño.

Para asegurar la efectiva aplicación de la relación entre el interés superior del niño y otros derechos, es necesario contar con marcos legales y políticas públicas que promuevan la protección y promoción de estos derechos de manera conjunta. Asimismo, es fundamental contar con mecanismos de monitoreo y rendición de cuentas que aseguren el cumplimiento de estas garantías.

Por lo cual, según lo comprado en el presente capítulo en relación con el interés superior del niño, se reconoce que la lactancia materna es fundamental para el pleno desarrollo físico, mental, emocional y social de los niños. La lactancia materna proporciona nutrientes esenciales, fortalece el sistema inmunológico, establece vínculos afectivos entre la madre y el hijo, y promueve un desarrollo saludable en todas las etapas de la vida.

Además, la lactancia materna se relaciona con otros derechos de los niños, como el derecho a la salud, el derecho a la alimentación, el derecho a la protección contra la violencia y el derecho a la participación. La promoción y protección de la lactancia materna contribuye a garantizar estos derechos, asegurando el bienestar y el desarrollo integral de los niños. En conclusión, el interés superior del niño en relación con la lactancia materna es fundamental para asegurar el pleno desarrollo y bienestar de los niños desde su nacimiento.



CAPÍTULO III

3. Derecho comparado para la protección de la lactancia materna

La protección de la lactancia materna es un tema de vital importancia para la salud y el bienestar de los lactantes y sus madres. La lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida se ha reconocido ampliamente como la forma óptima de alimentación para los bebés, brindándoles nutrientes esenciales y fortaleciendo su sistema inmunológico. Además, la lactancia materna también proporciona beneficios emocionales y vínculos afectivos entre la madre y el bebé.

Sin embargo, a pesar de los numerosos beneficios de la lactancia materna, su práctica enfrenta obstáculos en muchos países. Factores socioeconómicos, culturales, falta de apoyo adecuado y barreras legales pueden limitar la capacidad de las madres para amamantar de manera exclusiva y prolongada. Es por esto que resulta fundamental analizar la legislación y las políticas relacionadas con la protección de la lactancia materna a nivel internacional, y en ese sentido, el derecho comparado desempeña un papel relevante.

El derecho comparado se refiere al estudio de las leyes, regulaciones y políticas de diferentes países con el objetivo de compararlas y evaluar su eficacia en la protección de determinados derechos y garantías. En el caso específico de la lactancia materna, el análisis comparativo de la legislación permite identificar las mejores prácticas y enfoques adoptados en distintos contextos jurídicos, así como también los obstáculos y desafíos

que enfrentan los países en la promoción y protección de este derecho.

La inclusión del derecho comparado en esta investigación busca ampliar la perspectiva y el alcance del estudio sobre la protección de la lactancia materna. Al analizar las experiencias y enfoques legales de diferentes países, se podrán identificar estrategias efectivas, lecciones aprendidas y posibles áreas de mejora en relación con la promoción y protección de la lactancia materna. Esto permitirá desarrollar recomendaciones y propuestas más sólidas y fundamentadas para fortalecer la legislación y las políticas relacionadas con este derecho en el contexto específico de estudio.

Por lo cual, la inclusión del derecho comparado en la investigación sobre la protección de la lactancia materna se justifica por la necesidad de evaluar y comprender las diferentes aproximaciones legales adoptadas a nivel internacional asimismo, para poder elaborar una propuesta de ley de lactancia materna.

Este enfoque brinda la oportunidad de aprender de las experiencias de otros países y promover la adopción de políticas y leyes más efectivas en la protección de la lactancia materna. Al hacerlo, estaremos contribuyendo a garantizar el derecho de los lactantes y sus madres a una alimentación saludable, promoviendo su bienestar y fomentando una sociedad más inclusiva y equitativa.

En América Latina, la protección de la lactancia materna a través de leyes específicas es aún limitada en comparación con otras regiones del mundo. Si bien la lactancia materna es ampliamente reconocida como un derecho fundamental para la salud y el bienestar de

los niños y las madres, la falta de legislación específica puede generar dificultades en su promoción y protección efectiva.

En este análisis, se seleccionarán tres países de América Latina para examinar sus leyes de lactancia materna, con el objetivo de comprender las similitudes y diferencias en la protección legal de este derecho en la región.

Este análisis comparativo de las leyes de lactancia materna en América Latina es fundamental para establecer un marco de referencia y generar una propuesta de ley eficaz en esta materia. La revisión de las leyes existentes en distintos países permite identificar las fortalezas y debilidades de cada enfoque legal, así como identificar las mejores prácticas y lecciones aprendidas.

Al examinar las leyes de lactancia materna en Bolivia, Paraguay y Venezuela, se pueden identificar elementos comunes y diferencias significativas en cuanto a la protección y promoción de este derecho fundamental. Esto proporciona una base sólida para realizar un análisis comparativo y extraer lecciones relevantes que puedan aplicarse en el diseño de una propuesta de ley eficaz.

Además, este análisis comparativo permite tomar en consideración las particularidades culturales, sociales y legislativas de cada país, evitando la adopción de un enfoque generalizado que no se ajuste a las necesidades y realidades específicas de la región. La comprensión de las fortalezas y debilidades de las leyes existentes brinda la oportunidad de mejorar y perfeccionar la legislación en materia de lactancia materna, a

través de una propuesta que sea efectiva, realista y adaptada a la situación de cada país

Asimismo, este análisis comparativo proporciona información valiosa para abordar desafíos comunes en la protección y promoción de la lactancia materna en la región. Identificar las barreras legales, sociales y culturales que obstaculizan la práctica de la lactancia materna y la implementación efectiva de las leyes existentes permite proponer soluciones concretas y estrategias de acción que impulsen el cumplimiento de este derecho.

3.1. Ley de lactancia en Bolivia

La Ley de Lactancia en Bolivia, conocida como Ley 3460, es una normativa que busca proteger y promover el derecho de las madres a amamantar a sus hijos de forma libre y segura. Esta ley reconoce los múltiples beneficios de la lactancia materna tanto para la salud de los bebés como para las madres, así como su impacto positivo en la economía y en la reducción de la carga de enfermedades infantiles.

Uno de los aspectos clave de la Ley 3460 es garantizar que todas las empresas y entidades públicas cumplan con el derecho a la lactancia materna. Esto implica que las madres deben tener el derecho de amamantar a sus hijos en cualquier momento y lugar, sin ser objeto de discriminación. Además, la ley establece la obligación de las empresas de proporcionar espacios adecuados, limpios y privados donde las madres puedan amamantar o extraerse leche de manera cómoda durante su jornada laboral.

Asimismo, la Ley de Lactancia en Bolivia contempla la importancia de la licencia de maternidad para favorecer la lactancia materna exclusiva durante los primeros meses de vida del bebé. Esto implica que las madres deben contar con un período de tiempo suficiente para establecer y mantener la lactancia materna sin que esto afecte su situación laboral o económica.

La ley también hace hincapié en la necesidad de promover y apoyar la lactancia materna a través de programas y campañas de información y educación. Estas iniciativas tienen como objetivo brindar asesoramiento y apoyo a las madres lactantes, así como formar a profesionales de la salud en el tema para que puedan brindar una atención adecuada y respaldo a las madres en su proceso de lactancia.

Además, la Ley 3460 prohíbe la promoción y comercialización inapropiada de sucedáneos de la leche materna. Esto busca evitar que las madres sean influenciadas por prácticas y productos que puedan perjudicar la lactancia materna y fomentar el uso de sucedáneos cuando la lactancia materna es la opción más saludable y recomendada.

Por lo cual, la Ley de Lactancia en Bolivia, representada por la Ley 3460, tiene como objetivo principal proteger y promover el derecho de las madres a la lactancia materna. Esta ley aborda aspectos como la protección de la lactancia en todos los espacios, la garantía de licencia de maternidad suficiente, la promoción y apoyo a la lactancia materna, y la prohibición de prácticas dañinas para la misma. Estas disposiciones buscan asegurar que las madres bolivianas puedan ejercer su derecho a la lactancia materna de manera libre, segura y sin discriminación.

A continuación, se detallan algunos puntos clave de la ley:

La ley es de orden público, de interés social y económico, y se aplica a la comercialización y prácticas relacionadas con los sucedáneos de la leche materna, alimentos complementarios, biberones, chupones y chupones de distracción.

Establece la lactancia materna como prioridad dentro de la atención integral de la mujer y la niñez.

Tiene como fines promover, proteger y apoyar la lactancia materna, así como mejorar el estado nutricional y reducir las tasas de morbilidad de los menores de cinco años y las madres.

La ley establece objetivos como coadyuvar al bienestar físico-mental y social de la madre y el niño, normar y controlar la información y promoción de los productos relacionados, y velar por la calidad y disponibilidad de los mismos.

Se establece un Comité Nacional de Lactancia Materna, bajo la presidencia del Ministerio del área de salud, para asesorar a las instituciones involucradas y promover, proteger y fomentar la lactancia materna.

Los sucedáneos de la leche materna, fórmulas infantiles, especiales y de seguimiento, así como los alimentos complementarios, deben obtener un registro sanitario otorgado por la autoridad competente.

Las etiquetas de los productos deben contener información clara sobre la composición, instrucciones de uso, fecha de vencimiento, nombre y dirección del fabricante, entre otros requisitos. Además, se establecen restricciones sobre la información y las imágenes que pueden incluir, para evitar desestimular la lactancia materna.

Se prohíbe la comercialización de productos que no cumplan con los requisitos de registro sanitario, número de lote y fecha de vencimiento.

Se establecen regulaciones sobre la promoción y publicidad de los productos, prohibiendo ciertos términos y declaraciones que puedan sugerir que son equivalentes o superiores a la leche materna.

3.2. Ley de lactancia en Paraguay

La lactancia materna es un tema de vital importancia para el desarrollo y bienestar de los lactantes, así como para la salud de las madres. Reconociendo su valor nutricional, inmunológico y emocional, muchos países han implementado leyes y políticas para promover y proteger la lactancia materna. En el caso de Paraguay, se promulgó la Ley de Fomento a la Lactancia Materna y Comercialización de sus Sucedáneos, con el objetivo de garantizar el derecho de los niños a recibir leche materna y regular la comercialización de sustitutos de la leche materna.

La presente legislación paraguaya busca fomentar la práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y promover la lactancia continuada

hasta los dos años o más, como recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Al enfocarse en la promoción y protección de la lactancia materna, la ley busca brindar un entorno favorable para que las madres puedan amamantar de manera adecuada y sin obstáculos.

Uno de los aspectos clave de esta legislación es la regulación de la publicidad y promoción de sucedáneos de la leche materna, como fórmulas infantiles y alimentos complementarios. La ley establece una serie de restricciones para evitar la difusión de información engañosa o desacreditadora sobre la leche materna, así como la idealización de la lactancia artificial. Esto incluye prohibiciones sobre el uso de imágenes, ilustraciones o textos que promuevan la lactancia artificial en detrimento de la lactancia materna, así como la distribución de muestras gratuitas de sucedáneos de la leche materna.

Además, la ley prohíbe el uso de técnicas de promoción dirigidas a profesionales de la salud o instituciones sanitarias con el propósito de influir en la prescripción o recomendación de sucedáneos de la leche materna. Esto es crucial para salvaguardar la independencia y objetividad de los profesionales de la salud, evitando posibles conflictos de interés y garantizando que la información proporcionada sea imparcial y basada en evidencia científica.

Asimismo, la legislación paraguaya establece sanciones para aquellos que incumplan con las disposiciones de la ley, incluyendo amonestaciones por escrito, multas económicas, suspensión o cierre de establecimientos, entre otras medidas. Estas

sanciones tienen como objetivo garantizar el cumplimiento de la normativa y evitar prácticas que puedan perjudicar la lactancia materna y la salud de los lactantes.

La Ley de Promoción, Protección de la Maternidad y Apoyo a la Lactancia Materna en Paraguay tiene como objetivo promover, proteger y respaldar la lactancia materna. Se aplica a las personas que trabajan en diversas modalidades laborales y funciones relacionadas con la lactancia materna, la alimentación de lactantes, niños pequeños y madres en período de gestación y lactancia.

La ley establece definiciones clave, como la lactancia materna exclusiva (alimentación del lactante solo con leche materna sin agregar agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos) y la lactancia materna complementada (cuando el lactante, además de leche materna, recibe alimentos sólidos o semisólidos para complementarla).

El Estado garantiza la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses de edad y la lactancia materna complementada hasta los 24 meses de edad. Además, se prohíbe cualquier forma de discriminación o vulneración de los derechos de las mujeres por su condición de madres.

Se establece que el personal de salud debe proteger al lactante del uso innecesario de productos designados. Asimismo, se hace obligatoria la implementación del Programa "Iniciativa Hospital y Servicio Amigo del Niño y de la Madre" en todas las instituciones de salud, tanto públicas como privadas.

La ley declara la segunda semana de agosto como la Semana Mundial de Lactancia Materna, en la cual se ejecutarán acciones para educar, concientizar y promocionar la lactancia materna exclusiva y complementada en todo el país.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la autoridad encargada de aplicar la ley y tiene funciones como velar por su cumplimiento, elaborar políticas y programas, monitorear los indicadores de lactancia materna, promover la sensibilización de padres y familias, crear y regular Bancos de Leche Materna, y difundir información a través de los medios de comunicación.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social tiene la responsabilidad de diseñar estrategias de control para garantizar el cumplimiento de los permisos por maternidad, lactancia y otros permisos laborales. Además, se establecen permisos por adopción y paternidad.

Se otorga un permiso de lactancia de 90 minutos al día para que las madres trabajadoras puedan amamantar a sus hijos durante los primeros 6 meses, y este tiempo se puede extender según indicación médica hasta los 24 meses. El empleador debe proporcionar las condiciones necesarias y contar con una sala de lactancia.

La ley prohíbe el preaviso y despido a las trabajadoras desde el momento en que el empleador es notificado del embarazo y durante el período de permisos establecidos. Además, se establece la inamovilidad laboral de la mujer hasta 1 año después del nacimiento o adopción del niño.

Las instituciones educativas deberán incorporar la importancia y los beneficios de la lactancia materna en la malla curricular de carreras relacionadas con la salud y la educación, siguiendo las directrices del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Las instituciones públicas y empresas con más de 30 mujeres empleadas deben implementar salas de lactancia materna, equipadas adecuadamente, donde las madres puedan extraer y almacenar la leche materna durante su jornada laboral.

La ley establece sanciones y multas para aquellos empleadores que no cumplan con las disposiciones establecidas, así como la posibilidad de presentar denuncias ante las autoridades competentes en caso de discriminación o violación de los derechos de las madres lactantes.

Además, se promueve la creación de grupos de apoyo a la lactancia materna en diferentes comunidades, donde las madres puedan recibir información, orientación y apoyo de profesionales de la salud y otras madres lactantes.

En conclusión, la Ley de Fomento a la Lactancia Materna y Comercialización de sus Sucedáneos en Paraguay refleja el compromiso del país con la promoción y protección de la lactancia materna como el mejor método de alimentación para los niños en sus primeros años de vida. A través de la regulación de la publicidad y promoción de sucedáneos de la leche materna, se busca crear un entorno que promueva la lactancia materna.

3.3. Ley de lactancia en Venezuela

La Ley de Promoción y Protección de la Lactancia Materna en Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.763 el 6 de septiembre de 2007, tiene como objetivo promover, proteger y apoyar la lactancia materna como el medio ideal para la adecuada alimentación de los niños y niñas, garantizando su vida, salud y desarrollo integral.

La ley establece acciones de orientación, vigilancia, capacitación y fomento para la lactancia materna y el amamantamiento, así como mecanismos de control de la comercialización de los sucedáneos de la leche materna. La ley también respalda a las madres trabajadoras que deciden amamantar, otorgándoles periodos de reposo extraordinarios durante su jornada laboral para alimentar a sus hijos o extraerse la leche.

El Artículo 45 de la Ley de Promoción y Protección de la Lactancia Materna establece el derecho a la lactancia materna en condiciones adecuadas que garanticen su vida, salud y desarrollo integral.

Algunos aspectos importantes de la ley son los siguientes:

Todos los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna en condiciones adecuadas que garanticen su vida, salud y desarrollo integral. Las madres tienen derecho a amamantar a sus hijos e hijas, con el apoyo y colaboración de los padres.

El Estado, en colaboración con las comunidades organizadas, promoverá, protegerá y

apoyará la lactancia materna exclusiva a libre demanda hasta los seis meses de edad, la lactancia materna con alimentación complementaria oportuna, adecuada, inocua y debidamente administrada hasta los dos años de edad. El Ministerio de Salud puede ampliar esta edad mediante resolución especial.

Todas las personas, especialmente las mujeres embarazadas, madres y padres, tienen derecho a recibir información oportuna, veraz y comprensible sobre el inicio, mantenimiento y beneficios de la lactancia materna.

Todas las personas tienen el derecho de participar en la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y pueden denunciar cualquier violación de la ley ante las autoridades competentes. Los Consejos Comunales, Comités de Salud y otras organizaciones comunitarias tienen derecho a ejercer la contraloría social para garantizar el cumplimiento de la ley.

La ley proporciona definiciones de términos relacionados con la lactancia materna, como la alimentación complementaria, los alimentos complementarios, las fórmulas lácteas adaptadas, la lactancia materna exclusiva, la lactancia materna óptima, entre otros.

La ley también aborda la promoción y apoyo a la lactancia materna en los centros de salud, la creación de bancos de leche humana y lactarios, la difusión de materiales educativos sobre lactancia materna y alimentación complementaria, y prohíbe el uso de materiales que desestimen la lactancia materna o promuevan el uso de productos designados en lugar de la leche materna.

Además, se establecen medidas especiales de promoción para motivar y apoyar a las madres que no estén amamantando a relatar a sus hijos e hijas por motivos injustificados.

Cabe mencionar que la ley mencionada fue promulgada en 2007, por lo que es recomendable verificar si ha habido modificaciones o actualizaciones en la legislación vigente.

También establece que El Estado tiene la responsabilidad de promover, proteger y apoyar la lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses de edad y la lactancia materna complementada hasta los 24 meses de edad. Se debe asegurar la atención y cuidado de la alimentación de los niños y niñas, así como de las madres en período de gestación y lactancia. Además, se prohíbe la discriminación o vulneración de los derechos de las mujeres por su condición de madre.

Así como el personal que preste servicios de salud en instituciones públicas o privadas debe proteger al lactante del uso innecesario de productos distintos a la leche materna.

En conclusión, la Ley de Promoción y Protección de la Lactancia Materna en Venezuela, promulgada en 2007, tiene como objetivo principal fomentar, proteger y respaldar la lactancia materna como la forma óptima de alimentación para los niños y niñas. Esta ley establece disposiciones para promover la lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses y la lactancia materna complementada hasta los 2 años, garantizando el derecho de las madres a amamantar y recibir apoyo en el ámbito laboral.

La ley busca crear conciencia sobre los beneficios de la lactancia materna, brindar información oportuna y veraz a las madres y padres, y regular la comercialización de productos que sustituyan a la leche materna. También promueve la participación de la comunidad y la contraloría social para asegurar el cumplimiento de la ley.

Al analizar las leyes de lactancia materna en Bolivia, Venezuela y Paraguay, se pueden obtener las siguientes conclusiones:

Bolivia cuenta con una ley que busca proteger, promover y apoyar la lactancia materna, pero existen desafíos en su implementación y cumplimiento, como la falta de un marco regulatorio sólido y la necesidad de mejorar la capacitación y el apoyo a los profesionales de la salud.

En Venezuela, la ley tiene como objetivo promover y proteger la lactancia materna, así como regular la publicidad y comercialización de los sustitutos de la leche materna. Sin embargo, la falta de recursos y la crisis socioeconómica han dificultado su implementación efectiva. Se requiere una mayor capacitación y sensibilización de los profesionales de la salud y una vigilancia más estricta para garantizar el cumplimiento de la ley.

Paraguay tiene una ley que busca promover y proteger la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida. Establece disposiciones sobre la comercialización y publicidad de los sustitutos de la leche materna, así como la implementación de programas de promoción y capacitación. Sin embargo, se enfrenta a

desafíos en su aplicación, como la falta de recursos y la necesidad de fortalecer la capacitación de los profesionales de la salud y la promoción de la lactancia materna en los lugares de trabajo.

En general, estos países han establecido leyes para proteger y promover la lactancia materna, reconociendo su importancia para la salud y el bienestar de los niños. Sin embargo, la implementación efectiva de estas leyes y el cumplimiento de sus disposiciones siguen siendo desafíos importantes. Se necesita un mayor compromiso por parte de los gobiernos, la asignación adecuada de recursos y la capacitación de profesionales de la salud, así como una vigilancia y fiscalización rigurosa para garantizar el cumplimiento de las leyes y promover la lactancia materna como la opción preferente para la alimentación infantil.

En el siguiente capítulo se presenta una propuesta de ley destinada a fortalecer la protección y promoción de la lactancia materna en el país. La lactancia materna es un tema de vital importancia para la salud y el desarrollo de los niños, así como para el bienestar de las madres y la sociedad en general. Conscientes de los beneficios que la lactancia materna brinda a la salud infantil y la importancia de promover prácticas adecuadas en esta área, se ha elaborado una propuesta integral que busca abordar los desafíos existentes y fomentar un entorno favorable para la lactancia materna.

CAPÍTULO IV

4. Propuesta de ley de lactancia materna desde el derecho comparado

En el presente capítulo final, se aborda la importancia y la justificación de la propuesta de ley de lactancia materna. A lo largo de este trabajo, se ha realizado un análisis exhaustivo de los diversos temas relacionados con la lactancia materna en Guatemala, identificando problemáticas y desafíos significativos que requieren una atención urgente.

La lactancia materna es un derecho fundamental de los niños y una práctica altamente beneficiosa tanto para su salud como para el bienestar de las madres. Sin embargo, en Guatemala persisten obstáculos y prácticas inadecuadas que dificultan su promoción y protección adecuadas.

El análisis realizado revela la influencia negativa de profesionales de la salud y la publicidad de sucedáneos de la leche materna, la comercialización y distribución inapropiada de estos productos, el etiquetado y la publicidad engañosa, las alianzas público-privadas que generan conflictos de interés, y la falta de información y capacitación adecuada.

Estas problemáticas afectan directamente el derecho de los niños a recibir una alimentación óptima desde su nacimiento y ponen en riesgo su salud y desarrollo. Además, tienen un impacto negativo en la salud de las madres y en la sociedad en general, al contribuir a la propagación de enfermedades y aumentar los costos de

atención médica.

Ante esta situación, la propuesta de ley de lactancia materna surge como una respuesta integral y necesaria para fortalecer la protección y promoción de la lactancia materna en Guatemala. Esta propuesta busca regular la comercialización de sucedáneos de la leche materna, promover la capacitación de profesionales de la salud, concienciar a la sociedad sobre los beneficios de la lactancia materna y garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños y las madres.

La implementación de esta propuesta no solo contribuirá a mejorar la salud y el bienestar de la población guatemalteca, sino que también posicionará al país como un ejemplo en la protección de los derechos infantiles y en la promoción de prácticas saludables de alimentación. En este sentido, la propuesta de ley de lactancia materna se convierte en una herramienta crucial para construir un futuro más saludable y equitativo para las generaciones venideras.

4.1. Justificación de la propuesta de ley

La propuesta de ley de lactancia materna en Guatemala se justifica en virtud de los problemas y desafíos que persisten a pesar de la existencia de la ley de comercialización de los sucedáneos de la leche materna, establecida mediante el Decreto número 66-83 del Congreso de la República de Guatemala.

Si bien esta ley fue creada con la intención de regular la comercialización de sucedáneos

de la leche materna y promover la lactancia materna, su cumplimiento ha sido insuficiente debido a una serie de obstáculos y problemáticas.

En primer lugar, se ha identificado la influencia negativa de profesionales de la salud y la publicidad de los sucedáneos de la leche materna. Muchos profesionales no cuentan con la capacitación adecuada sobre los beneficios de la lactancia materna y, en ocasiones, promueven el uso de fórmulas infantiles sin una justificación médica válida. Además, la publicidad engañosa de los sucedáneos de la leche materna crea una percepción errónea de que estos productos son equivalentes o incluso superiores a la leche materna.

En segundo lugar, la comercialización y distribución inapropiada de los sucedáneos de la leche materna es otro desafío significativo. La disponibilidad y promoción indiscriminada de estos productos contribuyen a su uso innecesario y desplazan a la lactancia materna como opción preferente de alimentación infantil.

En tercer lugar, el etiquetado y la publicidad engañosa de los sucedáneos de la leche materna confunden a los consumidores y dificultan la toma de decisiones informadas. Muchas veces, las etiquetas no proporcionan información clara y precisa sobre los riesgos y beneficios de los productos, lo que puede llevar a una elección inadecuada de alimentación para los niños.

Por último, la existencia de alianzas público-privadas y conflictos de interés constituye otro obstáculo para el cumplimiento efectivo de la ley. La influencia de la industria de los sucedáneos de la leche materna en la formulación de políticas y la falta de transparencia

en los procesos de toma de decisiones generan un ambiente propicio para la promoción y comercialización indebida de estos productos.

Ante esta situación, se hace evidente la necesidad de una propuesta de ley de lactancia materna que aborde de manera integral los problemas mencionados. Esta nueva legislación buscará fortalecer la regulación de la comercialización de sucedáneos de la leche materna, promover la capacitación de profesionales de la salud, concienciar a la sociedad sobre los beneficios de la lactancia materna y garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de los niños y las madres.

A continuación, se presentan aspectos adicionales que respaldan la necesidad de una legislación más completa:

Brechas en la implementación: A pesar de la existencia de la ley actual, se observan grandes brechas en su aplicación y cumplimiento. Las instituciones encargadas de regular y supervisar la comercialización de los sucedáneos de la leche materna no han logrado ejercer un control adecuado, lo que permite prácticas comerciales irresponsables y la promoción inapropiada de estos productos.

Desinformación y falta de educación: Existe una falta de información y educación adecuada sobre los beneficios de la lactancia materna tanto entre los profesionales de la salud como en la población en general. Esto conduce a un desconocimiento de las ventajas de la lactancia materna y una tendencia a recurrir a los sucedáneos sin una verdadera necesidad.

Influencia de la industria: La industria de los sucedáneos de la leche materna ejerce una fuerte influencia en la promoción y comercialización de sus productos. Se ha identificado que algunas prácticas de marketing agresivas y engañosas de estas compañías influyen en las decisiones de las madres y en la elección de la alimentación infantil, en detrimento de la lactancia materna.

Falta de apoyo y protección laboral: La falta de políticas y medidas que respalden la lactancia materna en el entorno laboral es otro desafío significativo. Las madres se enfrentan a obstáculos para amamantar a sus hijos en el trabajo debido a la falta de licencias de maternidad adecuadas, espacios adecuados para la lactancia y la ausencia de programas de apoyo para la extracción y conservación de leche materna.

Impacto en la salud infantil: La alimentación con sucedáneos de la leche materna está asociada con un mayor riesgo de enfermedades, como infecciones respiratorias y gastrointestinales, así como con un mayor índice de obesidad infantil. La promoción y protección de la lactancia materna son fundamentales para salvaguardar la salud y el bienestar de los niños guatemaltecos.

En conjunto, estos análisis evidencian la necesidad de una propuesta de ley de lactancia materna más sólida y abarcadora en Guatemala. Esta nueva legislación deberá abordar los problemas de implementación, fortalecer la educación y la información, regular la influencia de la industria, promover la protección laboral y enfocarse en el bienestar y la salud de los niños. Al tomar medidas concretas para proteger y promover la lactancia materna, se estaría garantizando un mejor futuro para la infancia guatemalteca.

4.2. Incumplimiento de la normativa actual en materia de lactancia

El incumplimiento de la normativa actual en materia de lactancia materna en Guatemala es una preocupación relevante que afecta negativamente la salud y el bienestar de los niños guatemaltecos. A pesar de contar con una ley vigente, específicamente el Decreto número 66-83 del Congreso de la República de Guatemala, denominada ley de comercialización de los sucedáneos de la leche materna, se evidencia un serio problema de cumplimiento tanto en el sistema hospitalario como en la falta de acciones por parte de los gobiernos de turno. A continuación, se profundiza en esta problemática:

Sistema hospitalario: “Los hospitales y centros de salud desempeñan un papel fundamental en la promoción y apoyo de la lactancia materna. Sin embargo, en muchos casos, se ha observado que estos establecimientos no cumplen con las prácticas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la UNICEF para fomentar la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida”.²⁵ Las prácticas inadecuadas incluyen la promoción de sucedáneos de la leche materna, la falta de capacitación adecuada para el personal médico y la ausencia de políticas y espacios adecuados para la lactancia en las instalaciones hospitalarias.

Falta de compromiso de los gobiernos: A lo largo de los diferentes gobiernos de turno en Guatemala, ha faltado un compromiso claro y continuo para garantizar el cumplimiento y

²⁵ Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá. <http://www.incap.int/index.php/es/listado-de-documentos/lactancia-materna-e-ihan/guatemala-lactancia-materna-e-ihan/660-actuemos-para-proteger-la-lactancia-materna>. (Guatemala, 23 de mayo de 2022).

la implementación efectiva de la normativa existente en materia de lactancia materna.

falta de voluntad política se refleja en la ausencia de acciones concretas, políticas públicas adecuadas y asignación de recursos para promover y proteger la lactancia materna. Esto perpetúa la falta de conciencia y apoyo en la sociedad, así como la prevalencia de prácticas inadecuadas en la alimentación infantil.

Influencia de la industria de los sucedáneos: “Otra barrera significativa para el cumplimiento de la normativa es la fuerte influencia de la industria de los sucedáneos de la leche materna”.²⁶ Estas compañías utilizan estrategias de marketing agresivas y engañosas para promover sus productos, socavando los esfuerzos para fomentar la lactancia materna. La falta de regulación y control efectivo sobre la publicidad y la comercialización de los sucedáneos de la leche materna contribuye a la persistencia de prácticas inapropiadas y al incumplimiento de la normativa existente.

El incumplimiento de la normativa actual en materia de lactancia materna en Guatemala refleja una serie de desafíos interrelacionados, que van desde las deficiencias en el sistema hospitalario hasta la falta de compromiso por parte de los gobiernos y la influencia de la industria. Superar estos obstáculos requiere un enfoque integral que involucre la capacitación y sensibilización del personal de salud, la implementación de políticas públicas efectivas, la regulación estricta de la publicidad y comercialización de los sucedáneos de la leche materna, así como el fortalecimiento de la colaboración entre los sectores público y privado. Solo a través de acciones concertadas y sostenidas se podrá

²⁶ *Ibíd.*

avanzar hacia el cumplimiento de la normativa y promover una cultura de lactancia materna en Guatemala.

Es fundamental abordar el incumplimiento de la normativa actual en el sistema hospitalario. Esto implica capacitar al personal de salud en las prácticas recomendadas de lactancia materna, brindarles información actualizada sobre los beneficios y técnicas de lactancia, y crear espacios adecuados para que las madres puedan amamantar cómodamente durante su estancia en los hospitales y centros de salud. Asimismo, se deben establecer políticas claras que prohíban la promoción y distribución de sucedáneos de la leche materna en estas instituciones, garantizando que se respete el derecho de las mujeres a amamantar y se promueva la lactancia materna exclusiva.

Por otro lado, es esencial que los gobiernos de turno asuman un compromiso firme y sostenido en la promoción y protección de la lactancia materna. Esto implica desarrollar políticas públicas integrales que aborden todos los aspectos relacionados con la lactancia, incluyendo la educación y la sensibilización de la sociedad, la creación de programas de apoyo a las madres lactantes, la promoción de la licencia de maternidad y lactancia remunerada, y la asignación de recursos adecuados para su implementación efectiva.

Además, se debe tomar en cuenta la influencia de la industria de los sucedáneos de la leche materna. Es necesario establecer regulaciones estrictas que limiten la publicidad y comercialización de estos productos, evitando prácticas engañosas y asegurando que se respeten los estándares internacionales. Asimismo, se deben fortalecer los mecanismos

de control y supervisión para prevenir la promoción indebida de los sucedáneos, garantizar que la información proporcionada a las madres sea imparcial y basada en evidencia científica.

En conclusión, el incumplimiento de la normativa actual en materia de lactancia materna en Guatemala es un problema que afecta directamente la salud y el bienestar de los niños y las madres. Para abordar esta problemática, es necesario enfocarse en el fortalecimiento del sistema hospitalario, el compromiso gubernamental y la regulación efectiva de la industria. Solo a través de un enfoque integral y coordinado se podrá lograr un cambio significativo en la promoción y protección de la lactancia materna en el país.

4.3. Falta de programas de apoyo a la lactancia materna

La falta de programas de apoyo a la lactancia materna es otro aspecto relevante que justifica la necesidad de la propuesta de ley en Guatemala. A pesar de los beneficios ampliamente reconocidos de la lactancia materna, muchas madres enfrentan dificultades para amamantar y no cuentan con el apoyo necesario para superar los desafíos que pueden surgir.

Es importante destacar que la lactancia materna es un proceso natural, pero también puede ser un aprendizaje tanto para la madre como para el bebé. Muchas mujeres pueden enfrentar problemas como dificultades en el agarre correcto, dolor durante la lactancia, producción insuficiente de leche o situaciones que requieren asesoramiento especializado, como el manejo de la lactancia en casos de prematuridad o enfermedades

del bebé.

En este sentido, la propuesta de ley de lactancia materna busca establecer programas de apoyo integral para las madres lactantes: “Estos programas deben incluir la capacitación de profesionales de la salud en lactancia materna, como médicos, enfermeras y parteras, para que puedan brindar asesoramiento adecuado y apoyo técnico a las madres”.²⁷ Además, se deben promover servicios de consultoría en lactancia en los centros de salud y hospitales, donde las madres puedan recibir orientación personalizada y resolver cualquier dificultad que encuentren.

Asimismo, se requiere de la creación de grupos de apoyo a la lactancia materna, donde las madres puedan compartir experiencias, recibir información actualizada y contar con el respaldo emocional de otras mujeres que atraviesan por la misma etapa. Estos grupos pueden ser liderados por profesionales de la salud o por madres con experiencia en lactancia materna, y brindar un espacio seguro y de confianza para abordar inquietudes y recibir apoyo.

Otro aspecto fundamental es garantizar que las madres tengan acceso a información veraz y actualizada sobre la lactancia materna. Esto implica desarrollar campañas de sensibilización a nivel nacional, que destaquen los beneficios de la lactancia materna tanto para el bebé como para la madre, derribando mitos y prejuicios comunes que puedan influir negativamente en la decisión de amamantar. También es importante

²⁷ Unicef. <https://www.unicef.org/guatemala/lactancia-materna> (Guatemala, 29 de mayo de 2022).

brindar material educativo sobre lactancia materna en los centros de salud, hospitales y lugares públicos, para que las madres puedan informarse y tomar decisiones informadas.

Por lo cual, la falta de programas de apoyo a la lactancia materna en Guatemala es una realidad que afecta a muchas madres y obstaculiza la práctica exitosa de la lactancia. La propuesta de ley de lactancia materna busca abordar esta problemática estableciendo programas integrales de apoyo, capacitación y sensibilización, con el objetivo de brindar a las madres las herramientas necesarias para amamantar de manera exitosa y contar con el respaldo necesario para superar cualquier dificultad que puedan enfrentar en el proceso.

El análisis comprobatorio de la propuesta de la ley de lactancia materna se basa en evidencia científica y en experiencias de otros países que han implementado medidas similares. A continuación, se presentan algunos argumentos que respaldan la eficacia de esta propuesta:

Beneficios para la salud del bebé: Numerosos estudios científicos han demostrado que la lactancia materna proporciona una serie de beneficios para la salud del bebé, como una mejor nutrición, protección contra enfermedades infecciosas y reducción del riesgo de enfermedades crónicas a largo plazo, como la obesidad y la diabetes. Estos beneficios se deben a la composición única de la leche materna y a los anticuerpos que transfiere de la madre al bebé.

Vínculo emocional y desarrollo cognitivo: La lactancia materna promueve el

establecimiento de un vínculo emocional fuerte entre la madre y el bebé. Además, diversos estudios han demostrado que la lactancia materna está asociada con un mejor desarrollo cognitivo y emocional en los niños, lo que se refleja en un mayor coeficiente intelectual y mejores habilidades de comunicación.

Beneficios para la madre: La lactancia materna también conlleva ventajas significativas para la madre. Amamantar ayuda a reducir el riesgo de cáncer de mama y ovario, favorece la recuperación posparto al ayudar al útero a contraerse y a volver a su tamaño normal, y contribuye a la pérdida de peso después del embarazo. Además, el acto de amamantar puede generar una sensación de bienestar emocional y fortalecer el vínculo materno.

Impacto económico: La promoción de la lactancia materna puede tener un impacto positivo en la economía de un país. La leche materna es un alimento natural y gratuito, lo que reduce los gastos en fórmulas infantiles. Además, la lactancia materna está asociada con una menor incidencia de enfermedades en los bebés, lo que implica una reducción en los costos de atención médica y hospitalización.

Experiencias internacionales exitosas: Varios países han implementado políticas y leyes de lactancia materna con resultados positivos. Por ejemplo, Noruega ha desarrollado programas de apoyo y promoción de la lactancia materna, logrando altas tasas de lactancia exclusiva hasta los seis meses. Otro ejemplo es Brasil, que ha implementado políticas de protección y promoción de la lactancia materna, lo que ha llevado a un aumento significativo en las tasas de lactancia en el país.

En conclusión, el análisis comprobatorio respalda la propuesta de la ley de lactancia materna en Guatemala. La evidencia demuestra los múltiples beneficios de la lactancia materna tanto para el bebé como para la madre, y las experiencias internacionales exitosas demuestran que la implementación de programas de apoyo y políticas adecuadas puede promover el aumento de las tasas de lactancia materna. Con la implementación de esta propuesta, Guatemala estaría dando un paso importante hacia la protección de la salud y el bienestar de sus madres y niños, así como hacia el fomento de una sociedad más saludable y sostenida. Continuar con la propuesta de ley de lactancia materna en Guatemala también conlleva otros beneficios y soluciones a los desafíos actuales:

Educación y concienciación: La implementación de esta ley proporcionaría una oportunidad para educar a la población sobre los beneficios de la lactancia materna y desmitificar algunas de las creencias erróneas que existen. Se podrían realizar campañas de concienciación a nivel nacional para promover una cultura de apoyo a la lactancia materna.

Apoyo en el sistema hospitalario: La ley de lactancia materna podría requerir que los hospitales y centros de atención médica brinden apoyo y asesoramiento a las madres en relación con la lactancia materna. Esto incluiría la capacitación del personal de salud en prácticas adecuadas de lactancia materna, la implementación de salas de lactancia en los hospitales y la promoción de la lactancia exclusiva en las primeras horas y días después del parto.

Licencia de maternidad: La propuesta de ley podría contemplar la extensión de la licencia de maternidad para permitir a las madres dedicar el tiempo necesario a la lactancia materna exclusiva durante los primeros meses de vida del bebé. Esto brindaría el espacio y el apoyo necesario para establecer y mantener la lactancia materna sin la presión de tener que regresar al trabajo demasiado pronto.

Protección legal: La ley de lactancia materna podría incluir disposiciones para proteger a las madres que amamantan de la discriminación en el lugar de trabajo y en espacios públicos. Esto garantizaría que las madres puedan amamantar en público sin ser objeto de estigmatización o discriminación y que tengan los derechos y protecciones necesarios para continuar amamantando una vez que regresen al trabajo.

Red de apoyo: La propuesta de ley podría fomentar la creación de una red de apoyo comunitario para las madres lactantes, que incluya grupos de apoyo, consultoras de lactancia y recursos disponibles para resolver problemas comunes de lactancia materna. Esto ayudaría a las madres a superar cualquier dificultad y fomentaría la continuidad de la lactancia materna.

En conclusión, la propuesta de ley de lactancia materna en Guatemala busca abordar los desafíos actuales relacionados con el incumplimiento de la normativa existente, la falta de programas de apoyo y la falta de concienciación sobre la importancia de la lactancia materna.

4.4. Propuesta de ley

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO _____-202__

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce, garantiza, promueve y protege el derecho a la vida humana desde su concepción, así como el derecho a la alimentación, nutrición, salud, seguridad; sin excluir otros derechos que aunque no estén explícitos son inherentes a los niños y niñas y mujeres.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala ha suscrito y ratificado instrumentos jurídicos internacionales que velan por el interés superior del niño así como se ha comprometido a llevar a cabo acciones específicas referidas a la lactancia materna, se hace necesario emitir legislación específica y adecuada que desarrolle de forma concreta el fomento, promoción y protección de la lactancia materna por parte del Estado.

CONSIDERANDO:

Que los niveles de desnutrición de muchos niños y niñas en Guatemala se debe en gran parte a la falta de alimentación adecuada que no reciben los niños por desconocimiento de las madres y por falta de capacitación de los padres en cuanto a la lactancia materna.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

Ley para el Fomento, Promoción y Protección de la Lactancia Materna

CAPÍTULO I:

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto de la Ley. Esta Ley tiene como objetivo promover, promocionar y proteger la lactancia materna como el medio ideal para la adecuada alimentación de los niños y niñas, garantizando su vida, salud y desarrollo integral.

Artículo 2. Derecho a la lactancia materna. Todos los niños y niñas tienen derecho a recibir lactancia materna en condiciones adecuadas que garanticen su vida, salud y desarrollo integral. Además, las madres tienen derecho a amamantar a sus hijos e hijas con el apoyo y colaboración de los padres. Los padres y demás integrantes de la familia deben alentar y brindar todo el apoyo necesario para que las madres puedan ejercer este derecho humano en beneficio de sus hijos e hijas. El Estado, con la participación solidaria de las comunidades organizadas, promoverá, protegerá y apoyará la lactancia materna exclusiva a libre demanda de los niños y niñas hasta los seis meses de edad, y la lactancia materna con alimentación complementaria oportuna, adecuada, inocua y debidamente administrada hasta los dos años de edad. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social podrá incrementar esta edad mediante resolución especial.

Artículo 3. Derecho a información sobre lactancia materna. Todas las personas,

especialmente las mujeres embarazadas, madres y padres, tienen derecho a recibir información oportuna, veraz y comprensible sobre el inicio, mantenimiento y beneficios de la lactancia materna.

Artículo 4. Participación y corresponsabilidad social. Todas las personas tienen derecho a participar en la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y el amamantamiento. Por lo tanto, tienen derecho a exigir el cumplimiento de esta Ley y denunciar su violación ante las autoridades competentes.

Artículo 5. Definiciones. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

1. Alimentación complementaria: El proceso mediante el cual se introducen nuevos alimentos en la dieta del niño o niña lactante, sin abandonar la leche materna, a partir de los seis meses de edad. La alimentación complementaria debe ser oportuna, adecuada, inocua, debidamente administrada y preparada con alimentos disponibles en la localidad.
2. Alimento complementario: Cualquier alimento, manufacturado o preparado localmente, que se utilice como complemento de la leche materna o de las preparaciones para niños y niñas lactantes, cuando estas resulten insuficientes para satisfacer las necesidades nutricionales del niño o niña, incluyendo los agregados nutricionales.
3. Fórmula láctea adaptada para niños y niñas lactantes hasta seis meses de edad:

Producto en forma líquida o en polvo, elaborado de acuerdo con las normas calidad correspondientes, destinado a utilizarse como sucedáneo de la leche materna para satisfacer los requerimientos nutricionales de los niños y niñas lactantes hasta los seis meses de edad, cuando la lactancia materna no es posible o es insuficiente.

4. Lactancia materna exclusiva: La alimentación del niño o niña únicamente con leche materna, sin recibir ningún otro tipo de alimento o líquido, excepto medicamentos prescritos por profesionales de la salud.
5. Lactancia materna con alimentación complementaria: La continuidad de la lactancia materna mientras se introducen alimentos complementarios adecuados y oportunos en la dieta del niño o niña, a partir de los seis meses de edad.
6. Promoción, protección y apoyo de la lactancia materna: Conjunto de acciones dirigidas a fomentar la lactancia materna exclusiva y la lactancia materna con alimentación complementaria, así como a garantizar su práctica adecuada y sostenida.

CAPÍTULO II:

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6. Derechos de las madres, niños y niñas. Las madres tienen los siguientes derechos en relación con la lactancia materna:

1. Derecho a amamantar a sus hijos e hijas en cualquier lugar público o privado sin ser objeto de discriminación o censura.
2. Derecho a recibir información, orientación y apoyo adecuados para iniciar y mantener la lactancia materna.
3. Derecho a recibir tiempo y facilidades para amamantar o extraer leche durante la jornada laboral, de acuerdo con la normativa laboral vigente.
4. Derecho a recibir apoyo emocional y psicológico para superar posibles dificultades o situaciones adversas en la lactancia materna.
5. Derecho a recibir atención y cuidados de salud de calidad que promuevan y protejan la lactancia materna.
6. Derecho a recibir protección contra prácticas comerciales inapropiadas de sucedáneos de la leche materna y otros productos relacionados con la lactancia materna.
7. Los niños y niñas tienen el derecho a recibir lactancia materna en condiciones adecuadas que garanticen su vida, salud y desarrollo integral.

Artículo 7. Deberes del Estado. El Estado, a través de las instituciones competentes, tiene los siguientes deberes en relación con la lactancia materna:

1. Promover, proteger y apoyar la lactancia materna como política de salud pública

y como derecho humano de los niños y niñas.

2. Establecer y fortalecer programas y acciones de promoción y educación sobre la lactancia materna dirigidos a la población en general, especialmente a mujeres embarazadas, madres, padres, familias y comunidades.
3. Garantizar el acceso a servicios de salud de calidad que promuevan y protejan la lactancia materna, incluyendo la capacitación del personal de salud en lactancia materna y asesoramiento adecuado a las madres.
4. Adoptar medidas para regular la comercialización y promoción de sucedáneos de la leche materna y otros productos relacionados con la lactancia materna, en concordancia con los convenios internacionales y normativas nacionales vigentes.
5. Establecer políticas y acciones para asegurar que las madres tengan tiempo y facilidades para amamantar o extraer leche durante la jornada laboral, de acuerdo con la normativa laboral vigente.
6. Fomentar la creación de espacios amigables para la lactancia materna en lugares públicos y privados, garantizando la privacidad y comodidad de las madres lactantes.
7. Promover la investigación y el desarrollo de estrategias innovadoras para

mejorar la práctica y el apoyo a la lactancia materna.

CAPÍTULO III:

DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN

Artículo 8. Promoción y educación. El Estado, en coordinación con las instituciones pertinentes, llevará a cabo las siguientes acciones de promoción y educación sobre la lactancia materna:

1. Informar a la población sobre los beneficios de la lactancia materna para la salud y el desarrollo de los niños y niñas, así como para la salud de las madres.
2. Brindar orientación y asesoramiento adecuados a las mujeres embarazadas y madres sobre la importancia y las técnicas de la lactancia materna, así como sobre la resolución de posibles dificultades.
3. Capacitar al personal de salud en lactancia materna, promoviendo la adquisición de conocimientos y habilidades necesarios para brindar un apoyo adecuado a las madres lactantes.
4. Sensibilizar a la sociedad en general, incluyendo a padres, familias y comunidades, sobre la importancia de apoyar y respetar la lactancia materna.
5. Fomentar la participación activa de las organizaciones de la sociedad civil, los

medios de comunicación y otros actores relevantes en la promoción de lactancia materna.

CAPÍTULO IV:

COMERCIALIZACIÓN

Artículo 9. Comercialización. El Estado adoptará medidas para regular la comercialización y promoción de sucedáneos de la leche materna y otros productos relacionados, en concordancia con los convenios internacionales y normativas nacionales vigentes. Estas medidas incluirán:

1. Restricciones a la publicidad y promoción de sucedáneos de la leche materna, especialmente dirigidos a mujeres embarazadas y madres lactantes.
2. Regulación de las prácticas de promoción, como la distribución gratuita de muestras o la promoción en los servicios de salud.
3. Etiquetado claro y preciso de los sucedáneos de la leche materna y otros productos relacionados, que indique claramente que la leche materna es la mejor opción para la alimentación de los niños y niñas.
4. Monitoreo y vigilancia de la publicidad y comercialización de sucedáneos de la leche materna, con sanciones en caso de incumplimiento de las regulaciones establecidas.

Estas medidas deberán cumplirse de acuerdo a lo establecido en la Ley de Comercialización de sucedáneos de la leche materna y su reglamento.

Artículo 9. Materiales impresos, visuales o audiovisuales para su promoción.

El Estado debe realizar de forma continua materiales impresos, visuales o audiovisuales. Los materiales impresos, auditivos, visuales o audiovisuales sobre lactancia materna o alimentación de niños y niñas lactantes deben ser en idioma de uso oficial, bien sea castellano o indígena, y contener en forma clara e inteligible los siguientes elementos:

1. Los beneficios y superioridad de la lactancia materna exclusiva frente a otros alimentos y bebidas.
2. Los beneficios y conveniencia de la lactancia materna óptima y la importancia de incluir alimentos complementarios a partir de los seis meses de edad de los niños y niñas.
3. Los problemas generados por la decisión de no amamantar y las dificultades para revertir esta decisión.
4. Los riesgos sobre la salud generados por el uso del tetero o la inclusión precoz de alimentos, así como las dificultades para el adecuado desarrollo de la lactancia materna.

5. Los demás que establezca el ministerio con competencia en materia de salud mediante resolución.

Artículo 10. Prohibiciones sobre materiales sobre lactancia materna y alimentación. Los materiales impresos, auditivos, visuales o audiovisuales sobre lactancia materna o alimentación de niños y niñas lactantes no deberán:

1. Dar la impresión o suscitar la creencia de que un producto designado es equivalente, comparable o superior a la leche materna o a la lactancia materna.
2. Contener el nombre o logotipo de cualquier producto designado o de un fabricante o distribuidor.
3. Estimular el uso del tetero, chupones y similares.
4. Desestimular la práctica de la lactancia materna.
5. Los demás que establezca el ministerio con competencia en materia de salud mediante resolución.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN DE LA LACTANCIA

Artículo 11. Obligación de proteger la lactancia materna. Los profesionales de la

salud del sector público o privado brindarán protección adecuada en la etapa de gestación, parto y post parto para favorecer la práctica de la lactancia materna inmediata, exclusiva y continuada; para evitar posibles problemas.

Artículo 12. Obligación de los servicios de salud. Los servicios de salud públicos o privados velarán para que durante el parto y post parto, se estimule a las madres a iniciar la lactancia durante la primera hora siguiente al nacimiento, el aprovechamiento del calostro en los primeros días incluso en partos por cesárea; promover que el bebé permanezca junto a la madre de día y de noche para fomentar la lactancia exclusiva a libre demanda.

Artículo 13. Disponibilidad de información. Los Servicios de salud públicos y privados velarán porque el personal de salud disponga de información precisa y actualizada acerca de las políticas y las prácticas relativas a la alimentación del lactante, y que tengan los conocimientos y las capacidades específicas requeridas para prestar apoyo a las madres en todos los aspectos de la alimentación del lactante y del niño pequeño en circunstancias normales y también en las situaciones especiales.

Artículo 14. Apoyo de los bancos de leche humana. Los bancos de leche humana proveerán leche materna procesada a los recién nacidos prematuros y/o de bajo peso que no estén con reflejo de succión satisfactorio, recién nacidos con algún tipo de enfermedad infecciosa; lactantes con deficiencias inmunológicas, lactantes con patologías del tracto gastrointestinal o con alergia a las proteínas de la leche no

humana.

Artículo 15. Medidas de Protección y Estimulación. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tomará las medidas que sean necesarias, para proteger y estimular la lactancia materna; en consecuencia, todo proveedor de servicios de salud no debe promover productos designados o sucedáneos de la leche materna ni utilizar sus instalaciones para exponer en ellas productos, carteles, etiquetas, calcomanías o cualquier otro artículo de promoción relacionado con ellos; así mismo ningún funcionario o empleado proveedor de servicios de salud debe obtener de parte de fabricantes o distribuidores de productos designados el financiamiento de becas, viajes de estudio, gastos de asistencia a conferencias profesionales o cualquier otra actividad.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Plazo de cumplimiento. Las instituciones públicas y privadas deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ley, en un plazo no mayor a un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA DEL ____ DEL MES ____ DEL AÑO DOS MIL ____.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La presente investigación aborda diversos aspectos relacionados con la lactancia materna y su protección como un derecho humano para presentar la propuesta de ley. A lo largo del estudio, se ha destacado la importancia de la lactancia materna como un derecho fundamental tanto para la madre como para el niño. Se ha resaltado la obligación de los Estados de fomentar y proteger este derecho, reconociendo que la lactancia materna contribuye significativamente al bienestar y desarrollo del lactante.

En este sentido, se ha analizado el marco legal internacional y nacional que respalda la lactancia materna como un derecho del niño y se ha subrayado la relevancia del derecho a la salud en este contexto. Sin embargo, también se han identificado obstáculos que dificultan el ejercicio pleno de la lactancia materna, lo cual requiere de acciones concretas por parte de los Estados y la sociedad para superarlos.

El interés superior del niño ha sido otro tema crucial en esta investigación, donde se ha revisado su definición, antecedentes y la relación con otros derechos. Asimismo, se ha realizado un análisis comparativo de la legislación sobre lactancia materna en países como Bolivia, Paraguay y Venezuela, con el objetivo de identificar buenas prácticas y lecciones aprendidas que puedan ser aplicadas en la elaboración de una propuesta de ley en el contexto investigado.

Con base en los hallazgos obtenidos, se ha justificado la necesidad de una propuesta de ley de lactancia materna, evidenciando el incumplimiento de la normativa actual y la falta de programas de apoyo a la lactancia materna.



BIBLIOGRAFÍA

Asociación Mexicana de Pediatría. **Primer consenso nacional sobre la alimentación en el primer año de vida.** <https://www.medigraphic.com/pdfs/actpedmex/apm-2007> (Guatemala 22 de abril de 2021).

Comisión Internacional de Juristas. <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2012/10/ICJ-Interest-of-the-child-in-Spanish-2012> (Guatemala, 6 de junio de 2021).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/docs/informes/opiniones/seriea> (Guatemala, 2 de junio de 2021).

GARCÍA ALARCÓN, Ruth Elizabeth. **Lactancia en el sistema jurídico ecuatoriano.** Ecuador: Ed. Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas, 2019.

GONZÁLEZ, Carlos. **Un regalo para toda la vida: Guía de la lactancia materna.** Barcelona, España: Ed. Norma Editorial, 2017.

GRACIA, David. **Derecho de la infancia y adolescencia.** España: Ed. Dykinson, 2017.

HERNÁNDEZ GIL, Antonio. **El interés superior del niño en el derecho internacional y comparado.** España: Ed. Civitas Ediciones, 2017.

<https://www.aeped.es/comite-lactancia-materna/documentos/guias-practicas-lactancia-materna> (Guatemala, 25 de marzo de 2021).

<https://www.sesan.gob.gt/wp-content/uploads/2019/01/Encuesta-Nacional-de-Salud-Materno-Infantil-2016-2017> (Guatemala 1 de mayo de 2021).

Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá. <http://www.incap.int/index.php/es/listado-de-documentos/lactancia-materna-e-ihan/guatemala-lactancia-materna-e-ihan/660-actuemos-para-proteger-la-lactancia-materna>. (Guatemala, 23 de mayo de 2022).

LINARES, Javier. **Los derechos del niño: Estudio desde el derecho internacional y español.** España: Ed. Aranzadi, 2016.

ORBEGOSO SILVA, Myluska. <https://www.revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/>
(Guatemala, 5 de abril de 2021).

UNICEF. <https://www.unicef.org/guatemala/lactancia-materna> (Guatemala, 29 de mayo de 2022).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convenio sobre los Derechos del Niño, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989

Código de Salud. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 90-87, 1987.

Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna y su Reglamento. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 66-83, 1983.